

BASE DE DATOS DE Norma DEF.-

Referencia: NFL021292

LEY FORAL 7/2022, de 22 de marzo, de la Comunidad Foral de Navarra, por la que se establece la distribución y reparto del fondo de participación de las entidades locales en los tributos de Navarra por transferencias corrientes.

(BON de 1 de abril de 2022)

LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente:

LEY FORAL POR LA QUE SE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y REPARTO DEL FONDO DE PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES EN LOS TRIBUTOS DE NAVARRA POR TRANSFERENCIAS CORRIENTES

PREÁMBULO

El artículo 142 de la Constitución establece que las Haciendas Locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de la participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Navarra cuenta con habilitación competencial para regular la materia concerniente a las Haciendas Locales según se desprende del artículo 46 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Así mismo, la Carta Europea de Autonomía Local, de 15 de octubre de 1985, ratificada por España el 20 de enero de 1988, reconoce el derecho de las entidades locales a “tener recursos propios suficientes de los cuales pueden disponer libremente en el ejercicio de sus competencias”, debiendo ser sus recursos financieros “proporcionales a las competencias previstas por la Constitución o por la Ley”.

La Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, en el título VIII dedicado a las Haciendas Locales, señala en su artículo 259 que, para el ejercicio de sus competencias y el cumplimiento de los fines que las entidades locales de Navarra tienen confiados se dotará a las Haciendas Locales de recursos suficientes, que serán regulados en una Ley Foral de Haciendas Locales como materia propia del régimen local de Navarra previsto en el artículo 18.2 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, lo cual no supone sino una concreción del principio de suficiencia financiera contenido en el artículo 142 de la Constitución, antes citado.

De igual forma, los artículos 260 y 261 de la citada Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, establecen que las Haciendas Locales se nutrirán, entre otros recursos, de los tributos propios y de la participación en los tributos de la Comunidad Foral y del Estado.

Por su parte, el preámbulo de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, consolida definitivamente el carácter participativo y no subvencional del Fondo de las Haciendas Locales de Navarra, pionero dentro del panorama autonómico español, superando el histórico carácter meramente redistributivo de los fondos de las Haciendas Locales que venían existiendo en el ordenamiento local.

El artículo 123 de la citada Ley Foral 2/1995 establece que las entidades locales de Navarra participarán en los ingresos tributarios de la Hacienda Pública de la Comunidad Foral mediante la dotación del fondo de participación de las entidades locales en los tributos de Navarra, así como que la dotación anual de dicho fondo de participación se estructurará a través de un fondo de transferencias corrientes y de un fondo de transferencias de capital, complementándose además con una aportación anual en concepto de compensación por la pérdida de recaudación derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).

El artículo 123.3, por su parte, dispone que la cuantía de la dotación del Fondo de transferencias corrientes será de 257.859.026 euros para el ejercicio 2022 y que, para los ejercicios sucesivos, la cuantía será la consignada como Fondo de transferencias corrientes en el presupuesto del ejercicio precedente, incrementada en el Índice de Precios al Consumo (IPC) interanual de la Comunidad Foral de Navarra del mes de junio anterior, más dos puntos porcentuales.

El apartado 4, así mismo, señala que la distribución del importe del Fondo de transferencias corrientes se efectuará en la forma en que se determine en la correspondiente ley foral reguladora, en función de los principios de justicia, proporcionalidad, cohesión social y territorial y suficiencia financiera.

También establece el precepto en cuestión que la citada norma contemplará aportaciones económicas a las asociaciones o federaciones representativas de las entidades locales navarras, en proporción a su implantación en la Comunidad Foral.

Así mismo, el apartado 7 del citado artículo 123 dispone que la dotación del fondo de participación de las entidades locales en los tributos de Navarra se complementará con una aportación anual en concepto de compensación por la pérdida de recaudación derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) efectuada por la Ley Foral 22/2020, de 29 de diciembre, de modificación de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra.

La fijación del importe, distribución y evolución de dicha aportación se realizará de conformidad con lo que al efecto se establezca en la Ley Foral reguladora del Fondo de transferencias corrientes a que se refiere el apartado 4, anteriormente citado.

Procede, en consecuencia, aprobar la ley foral que regule el reparto del Fondo de participación de las entidades locales en los tributos de Navarra en la parte de transferencias corrientes atendiendo al mandato del artículo 123 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

Esta ley foral se estructura en un preámbulo, dos títulos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, conteniendo además nueve anexos.

El título I regula el fondo de participación de las entidades locales de Navarra en los ingresos tributarios de la Comunidad Foral en la parte de transferencias corrientes, denominado "Fondo de transferencias corrientes", y el título II la aportación en concepto de compensación por pérdida de recaudación en el Impuesto de Actividades Económicas.

Por lo que se refiere al Fondo de transferencias corrientes, el título I se divide en seis capítulos: el capítulo I regula el objeto de la norma, la naturaleza jurídica del Fondo, su dotación, evolución y su distribución.

Cabe destacar que se define, por primera vez, el carácter y naturaleza del Fondo como recurso propio de las entidades locales de Navarra, participativo y no subvencional, de libre disposición y carácter incondicionado.

El reconocimiento expreso por la normativa foral del carácter incondicionado de la financiación local supone un paso decisivo y cualitativo hacia el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la Carta Europea de Autonomía Local de 15 de octubre de 1985, salvaguardando y potenciando la autonomía y suficiencia financiera de las entidades locales de Navarra para ejercer sus competencias y cumplir los fines que les son propios.

Se dota además, a las entidades locales de Navarra, de una estabilidad en su financiación sin precedentes, pues, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, se garantiza que la dotación del Fondo de transferencias corrientes se incrementa, a partir de la cuantía establecida para el año 2022 (257.859.026 euros) en el Índice de Precios al Consumo (IPC) interanual de la Comunidad Foral de Navarra del mes de junio anterior, más dos puntos porcentuales.

Las leyes forales de presupuestos de Navarra que se aprueben cada año habrán de ajustarse, por tanto, a lo dispuesto en el citado precepto, y consignar la cantidad que, según la evolución que se señala en el artículo 4 de la presente ley foral, corresponda.

El Fondo de transferencias corrientes se distribuye en 5 apartados: Fondo de Financiación General, Fondo de Financiación de Servicios, Fondo de Financiación del Déficit de Montepíos, Fondo de Cohesión Territorial y Ayuda la Federación Navarra de Municipios y Concejos.

La norma regula la dotación del Fondo para 2022, y su evolución, tanto general según lo dispuesto en el anteriormente citado artículo 123 de la Ley Foral 2/1995, como la de cada una de las partes que lo componen.

El capítulo II es el que regula el Fondo de Financiación General, cuyos beneficiarios son ayuntamientos y concejos, y que se destina a garantizar la suficiencia financiera de las citadas entidades locales para el ejercicio de sus competencias y el cumplimiento de los fines que tienen confiados, tal y como establece el artículo 259 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

El sistema de reparto de la participación de las entidades locales en los tributos de Navarra aplicado hasta el ejercicio 2021, inclusive, no ha sido actualizado desde el año 2009. A lo largo de estos años, se han detectado una serie de deficiencias, que se pretenden corregir con el nuevo Fondo de Financiación General.

En primer lugar, la fórmula anterior, debido a su estructura, provocaba que, en algunos casos, surgieran valores negativos o valores cero para municipios con capacidad fiscal superior a sus necesidades de gasto. El mantenimiento de la misma supondría que los municipios afectados no participaran en el reparto de los ingresos tributarios de la Hacienda Pública de Navarra, incumplándose así lo establecido en el artículo 123 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

Además, la existencia de diferentes cláusulas que garantizaban a todos los municipios y concejos el importe recibido en el año anterior incrementado en el IPC más un diferencial provocaba, a su vez, que la fórmula no operara, y únicamente en los últimos cuatro años haya repartido el 1% del Fondo, tal y como constató la Cámara de Comptos en su Informe de marzo de 2019.

Las distorsiones generadas por esta cláusula de garantía han perjudicado principalmente a los municipios que han experimentado un incremento relevante de su población en los últimos años.

Así mismo, se ha incluido a Pamplona en el cálculo de la fórmula actual, ya que la fórmula realizada en el año 2009 no contemplaba al citado municipio.

La nueva fórmula propuesta es la actualización de la anterior, realizada por el mismo equipo de la Universidad Pública de Navarra, dando continuidad al método estadístico, y definiendo la necesidad de financiación

de cada entidad como la suma de la necesidad de gasto más el inverso de su capacidad fiscal. Se han actualizado variables e incorporado nuevas, y se ha revisado la ponderación de las mismas.

La necesidad de gasto representa el 75% del reparto y el inverso de la capacidad fiscal el 25% restante.

Las cinco variables indicativas de las necesidades de gasto son la población de cada entidad, la extensión del suelo urbano público, la población con edad igual o superior a 65 años, la población en riesgo de pobreza y el índice de dispersión de población. Como novedad, se incorporan unas cuantías fijas para los municipios de menor tamaño.

El índice de inverso de capacidad fiscal tiene una ponderación del 25%, que es el porcentaje que representa la suma de los recursos corrientes representados en dicho índice sobre el total del gasto municipal.

Estos recursos son, en concreto, las contribuciones territoriales urbana y rústica, el Impuesto sobre Actividades Económicas, el Impuesto sobre Vehículos de Tracción mecánica y el ingreso por rentas de bienes inmuebles y concesiones y aprovechamientos especiales.

El capítulo III del título I regula el Fondo de Financiación de Servicios, como un instrumento de financiación de las entidades locales que presten unos determinados servicios, a través de la fijación de unos módulos de reparto.

Analizado el coste de los mismos y su capacidad de modulización mediante procedimiento estadístico, se han seleccionado los más relevantes, y, en concreto, los Centros de Educación Infantil y Primaria, los Centros de Primer Ciclo de Educación infantil (0-3 años) y las bibliotecas municipales.

En el capítulo IV, por su parte, se regula el Fondo de Financiación del Déficit de Montepíos: se trata de una financiación vinculada al reparto del déficit en aplicación de la Ley Foral 10/2003, de 5 de marzo, sobre régimen transitorio de los derechos pasivos del personal funcionario de los Montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra.

El objetivo es la financiación de la totalidad de la cuantía a sufragar por las entidades locales del déficit de los montepíos, incluidas las que tienen montepío propio como Pamplona/Iruña, Tudela y Tafalla, excepto el 32% de la masa salarial de su personal en activo.

Se mantiene la financiación del déficit de Montepío General para las entidades locales con personal funcionario subalterno y administrativo en activo, repartiendo el resto de la financiación proporcionalmente al resto de los déficits, hasta agotar el importe previsto de este Fondo.

El capítulo V se ocupa de regular el Fondo de Cohesión Territorial como instrumento de financiación de aquellos municipios de Navarra que ejercen un marcado carácter tractor en su entorno territorial, reconociendo el papel fundamental de los mismos en la vertebración del territorio y su aportación al desarrollo territorial sostenible, mediante el fomento del acceso equivalente a los servicios de manera equilibrada y territorialmente solidaria.

Se trata de la transición de un modelo monocentrista, que tenía en cuenta sólo al municipio de Pamplona/Iruña, recogido en su Carta de Capitalidad, a otro modelo policentrista posibilitador del desarrollo espacial equilibrado, definido por la Estrategia Territorial de Navarra.

El Fondo de Cohesión Territorial está orientado a mantener y mejorar las condiciones de calidad de vida de toda la ciudadanía, con el objetivo de reducir las disparidades territoriales existentes, independientemente del lugar donde residan las personas.

El Fondo de Cohesión aúna los principios reguladores de la normativa de las Haciendas Locales de Navarra de justicia, proporcionalidad, cohesión social, equilibrio territorial y suficiencia financiera con los de accesibilidad, conservación, competitividad, cohesión social, policentrismo y gestión inteligente del patrimonio natural y cultural contemplados en la Estrategia Territorial de Navarra, y aplicados en los Planes de Ordenación del Territorio de Navarra, así como en la Estrategia Territorial Europea.

Para ello se elabora un Índice de Capacidad Tractora (ICT) de todos los municipios de Navarra, en función de su centralidad, atraktividad, competitividad, vertebración del territorio y capacidad de generar relaciones, para posteriormente seleccionar y categorizar los de mayor carácter tractor, vinculado a las Subáreas definidas en la Estrategia Territorial de Navarra.

Dicho índice servirá de criterio de reparto del Fondo de Cohesión, buscando la proporcionalidad y objetividad en el mismo.

El capítulo VI del título I, por su parte, regula la asignación definitiva del Fondo de transferencias corrientes y su abono.

Para la asignación definitiva a los municipios, una vez calculada la cuantía inicial resultante de las fórmulas de los Fondos descritos, se aplicará una garantía consistente en una cláusula suelo, de manera que las cuantías a abonar en 2022 a los municipios con población igual o inferior a 5.000 habitantes nunca sean inferiores a los importes percibidos en 2021 en concepto de Fondo de transferencias corrientes, abono por número de corporativos y transferencias para el funcionamiento de concentraciones escolares.

Los municipios con población superior a 5.000 habitantes, por su parte, tendrán garantizado en el año 2022 el 98 por ciento del importe percibido en 2021 por los conceptos detallados en el párrafo anterior, más lo percibido en concepto de Carta de Capitalidad, en su caso, y los concejos, el importe percibido en 2021, con un máximo consistente en el 150% de la media de lo percibido por las citadas entidades locales en dicho año, según tramos de población.

Las cuantías mínimas a percibir se incrementarán cada año un 1% sobre las percibidas en el ejercicio anterior.

Atendiendo a la incidencia que tiene en el sistema de reparto del Fondo la ponderación de los ingresos derivados de la actual Contribución Territorial Urbana, la norma contempla una disminución de los importes a percibir por aquellos municipios que en el ejercicio no tengan actualizados los valores catastrales aplicables en su término municipal o no hayan iniciado el procedimiento legalmente establecido para la revisión de esos valores.

Se introduce la novedad de que aquellas entidades locales que no hayan remitido la Cuenta general o la liquidación presupuestaria del segundo año anterior al del reparto, verán retenido el pago del 10% de la cantidad a abonar en cada solución, si bien se procederá al pago de los importes retenidos en el momento de la remisión de la mencionada documentación.

Se pretende que tenga carácter incentivador y no penalizador, ya que se trata de una retención en el pago y no de una disminución de la cuantía resultante del reparto del Fondo de transferencias corrientes, pudiendo las entidades locales afectadas, en su caso, justificar razonadamente la imposibilidad material de dar cumplimiento a la obligación mencionada.

Se contempla también el abono de la Ayuda a la Federación Navarra de municipios y concejos, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del apartado 4 del artículo 123 de la Ley Foral 2/1995, que establece que la ley foral que regule el Fondo de transferencias corrientes ha de contemplar aportaciones económicas a las asociaciones o federaciones representativas de las entidades locales navarras, en proporción a su implantación en la Comunidad Foral, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, que regula el derecho de las entidades locales a asociarse en federaciones o asociaciones para la protección y promoción de sus intereses comunes, y en el artículo 72.2 de la misma, que expresamente contempla dichas ayudas económicas.

A continuación, el título II de la presente ley foral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.7 de la Ley Foral de las Haciendas Locales de Navarra, antes señalado, regula el importe, distribución y evolución de la aportación anual en concepto de compensación por pérdida de recaudación derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) efectuada por la Ley Foral 22/2020, de 29 de diciembre, de modificación de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, que estableció un nuevo supuesto de exención para los sujetos pasivos con un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros (adición de una letra g) al artículo 150.1 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra).

La norma contiene también una disposición adicional única, relativa a los movimientos de fondos en las partidas del fondo de participación de las entidades locales en los Tributos de Navarra por transferencias corrientes, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, así como nueve anexos que regulan las variables y fuentes de aplicación en la fórmula de reparto del Fondo de Financiación General, las variables configuradoras del Índice de Capacidad Tractora, la codificación del Índice de Capacidad Tractora, el Índice de Capacidad Tractora por municipio, el listado de municipios con carácter policéntrico, el de municipios con máximo valor del Índice de Capacidad Tractora por Subáreas de la Estrategia Territorial de Navarra, los municipios agrupados por categorías representativas de centralidad, los municipios beneficiarios del Fondo de Cohesión Territorial y las cuantías garantizadas a las entidades locales.

TÍTULO I

Fondo de participación de las entidades locales en los tributos de Navarra por transferencias corrientes

CAPÍTULO I

Objeto de la norma, naturaleza, dotación y distribución del fondo de participación de las entidades locales en los tributos de Navarra por transferencias corrientes

Artículo 1. *Objeto de la norma.*

La presente ley foral regula la dotación y reparto anual del fondo de participación de las entidades locales en los tributos de Navarra por transferencias corrientes (Fondo de transferencias corrientes), así como la aportación anual en concepto de compensación por la pérdida de recaudación derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas contemplada en la Ley Foral 22/2020, de 29 de diciembre, de modificación de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales.

Artículo 2. *Naturaleza del fondo de participación de las entidades locales en los tributos de Navarra por transferencias corrientes.*

El fondo de participación de las entidades locales en los tributos de Navarra por transferencias corrientes constituye un recurso propio, participativo y no subvencional de los municipios y concejos de Navarra, de libre disposición y naturaleza no condicionada, que reconoce, salvaguarda y potencia su autonomía y suficiencia financiera.

No obstante, tendrán carácter finalista las aportaciones que reciban las entidades locales provenientes del Fondo de Financiación del Déficit de Montepíos para la financiación del mismo.

Artículo 3. Dotación del fondo.

1. La cuantía de la dotación del Fondo de transferencias corrientes será de 257.859.026 euros para el ejercicio 2022.

2. Para los ejercicios sucesivos, la cuantía será la consignada como Fondo de transferencias corrientes en el presupuesto del ejercicio precedente, incrementada en el Índice de Precios al Consumo (IPC) interanual de la Comunidad Foral de Navarra del mes de junio anterior, más dos puntos porcentuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

Artículo 4. Distribución y evolución.

1. La cuantía del Fondo de transferencias corrientes para el ejercicio 2022 se distribuirá del siguiente modo:

- Fondo de Financiación General: 196.709.026 euros.
- Fondo de Financiación de Servicios: 20.000.000 euros.
- Fondo de Financiación del Déficit de Montepíos: 24.500.000 euros.
- Fondo de Cohesión Territorial: 16.200.000 euros.
- Ayuda a la Federación Navarra de Municipios y Concejos: 450.000 euros.

2. El Fondo de Financiación de Servicios, el Fondo de Cohesión Territorial y la Ayuda a la Federación Navarra de Municipios y Concejos se incrementarán cada ejercicio sobre el precedente en el Índice de Precios al Consumo (IPC) interanual de la Comunidad Foral de Navarra del mes de junio anterior.

En los años en los que el Índice de Precios al Consumo Interanual (IPC) de la Comunidad Foral de Navarra del mes de junio anterior sea negativo se mantendrán las cuantías del ejercicio precedente.

El Fondo de Financiación del Déficit de Montepíos se incrementará cada ejercicio sobre el precedente en el Índice de Precios al Consumo (IPC) interanual de la Comunidad Foral de Navarra del mes de junio anterior más dos puntos porcentuales.

El Fondo de Financiación General se incrementará en la cuantía restante hasta completar el incremento del Fondo de transferencias corrientes contemplado en el artículo anterior.

CAPÍTULO II

Fondo de Financiación General

Artículo 5. Definición.

El Fondo de Financiación General es el instrumento de financiación de los municipios y concejos de Navarra para el ejercicio de sus competencias y el cumplimiento de los fines que tienen confiados.

Artículo 6. Fórmula de reparto del Fondo de Financiación General entre los municipios.

1. El Fondo de Financiación General (FFG) se distribuirá en función de cinco variables indicativas de las necesidades de gasto de los municipios y cuatro variables indicativas de su capacidad fiscal. Las primeras representan en su conjunto el 75% del reparto y las segundas el 25% restante.

2. El peso de las cinco variables es el que se recoge en la siguiente fórmula:

$$\text{FFG} = 64,575\% \times \text{POB} + 7,275\% \times \text{SUP} + 1,875\% \times \text{DIS} + 0,675\% \times \text{P65} + 0,600\% \times \text{PRP} + 25\% \times \text{ICF}$$

3. Los criterios de reparto de cada variable son los siguientes:

- POB: población.

Inicialmente se asignará una cantidad fija de 30.000 euros para los municipios cuya población sea igual o inferior a 1.000 habitantes y de 25.000 euros para los municipios cuya población sea superior a 1.000 habitantes e igual o inferior a 2.500 habitantes.

El importe restante se asignará a cada municipio en función del porcentaje que representa su población sobre la población total de Navarra.

–SUP: superficie urbana de uso público.

Se asignará en función de la extensión de la superficie urbana de uso público de cada municipio sobre la extensión de la superficie urbana de uso público del conjunto de Navarra.

–DIS: índice de diseminación de la población.

Se asignará en función del índice de diseminación de la población de cada municipio sobre la suma de estos índices del conjunto de Navarra. No obtendrán asignación aquellos municipios con una única entidad de población.

–P65: población con edad igual o superior a 65 años ponderada.

Se asignará en función de la población con edad igual o superior a 65 años ponderada por el grado de envejecimiento de cada municipio, sobre la población de este tipo del conjunto de Navarra.

–PRP: población en riesgo de pobreza ponderada.

Se asignará en función de la población en riesgo de pobreza ponderada por la tasa de pobreza de cada municipio, sobre la suma de esta población del conjunto de Navarra.

–ICF: inverso de la capacidad fiscal.

Se entenderá por inverso de la capacidad fiscal la relación existente entre los ingresos medios per cápita del conjunto de municipios de Navarra y los ingresos per cápita de cada municipio, ponderada por la relación entre la población de cada municipio y la población total de Navarra. A estos efectos, la capacidad fiscal se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$ICF = 56,872\% \times CT + 10,877\% \times IAE + 19,271\% \times IVTM + 12,980\% \times IPAC$$

Donde:

CT: Cuota íntegra de la Contribución Territorial, calculada aplicando el tipo del 0,25 por ciento. Para el cálculo de la cuota se utilizará el valor catastral ajustado a valores de mercado mediante un coeficiente corrector de los valores en función del alejamiento que presentan respecto al valor de mercado.

IAE: Cuota base del Impuesto de Actividades Económicas de cada municipio, definida la cuota base como la suma de las cuotas municipales, territoriales y nacionales, excluido el recargo municipal.

IVTM: Derechos liquidados del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica de cada municipio.

IPAC: Derechos liquidados de cada municipio correspondientes a las rentas de bienes inmuebles y a los productos de concesiones y aprovechamientos especiales recogidos en los artículos 54 y 55 de la estructura presupuestaria de las entidades locales de Navarra, recogida en el Decreto Foral 234/2015, de 23 de septiembre.

4. Los valores de las variables necesarias para el cálculo del reparto entre los municipios se obtendrán a partir de las fuentes que se relacionan en el anexo I de la presente ley foral.

El año de referencia de todas las variables será aquel para el que se disponga de datos oficiales de la estadística de población de municipios con fecha 1 de mayo del año en que se efectúa el reparto.

En caso de no existir datos para el año de referencia, se tomará el correspondiente al año más reciente del que se disponga de información.

Artículo 7. Asignación inicial a municipios y concejos.

De la aplicación de la fórmula recogida en el artículo anterior se obtendrá la asignación inicial correspondiente a los municipios.

En aquellos municipios en cuyo término existan concejos, se detraerá de la participación asignada a aquellos, una parte que se redistribuirá entre los concejos.

La asignación inicial correspondiente a cada concejo se calculará multiplicando la dotación del correspondiente municipio por el 30 por 100 y por la proporción que representen los habitantes de cada concejo sobre la población total del municipio.

La cantidad restante será la asignación inicial correspondiente al municipio en concepto de Fondo de Financiación General.

CAPÍTULO III

Fondo de Financiación de Servicios

Artículo 8. Definición.

El Fondo de Financiación de Servicios es un instrumento de financiación de los municipios mediante la fijación de unos determinados módulos de reparto vinculados a la gestión de los siguientes servicios:

- Centros de Educación Infantil y de Educación Primaria de titularidad pública
- Centros de primer ciclo de Educación Infantil (0-3 años), de titularidad pública que cuenten con Convenio de colaboración suscrito con el departamento competente en materia de Educación, conforme con lo establecido en el Decreto Foral 28/2007, de 26 de marzo, y en la Orden Foral 79/2012, de 27 de agosto, del Consejero de Educación, o, en su caso, en las disposiciones que las sustituyan o que resulten de aplicación.
- Bibliotecas municipales integradas en la Red de Bibliotecas de Navarra.

Artículo 9. Distribución.

El Fondo de Financiación de Servicios se distribuirá de la siguiente manera:

- 80% por Centros de Educación Infantil y Primaria de titularidad pública.
- 15% por Centros de primer ciclo de Educación Infantil (0-3 años) de titularidad pública.
- 5% por Bibliotecas municipales integradas en la Red de Bibliotecas de Navarra.

Artículo 10. Reparto vinculado a Centros de Educación Infantil y Primaria.

1. El índice de necesidad de gasto para cada Centro de Educación Infantil y Primaria de titularidad pública se obtendrá en función del número de unidades escolares, el alumnado matriculado en cada centro, incluido el alumnado procedente de otras entidades locales, y la estimación de gasto por servicios auxiliares conforme a la siguiente fórmula:

$$IColegio = 0,1824 \times N.^{\circ} \text{UnidEsc} + 0,0014 \times N.^{\circ} \text{AlumMat} + 0,8162 \times \text{ServAux}.$$

2. A los efectos de lo dispuesto en la presente Ley foral se entiende por:

- IColegio: Índice de cada centro escolar en el reparto. Se agrupará el resultado por municipio.
- N.º UnidEsc: número de unidades escolares de cada uno de los Centros de cada municipio Dato proporcionado por el departamento competente en materia de Educación, relativo al mes de enero del año correspondiente al pago del Fondo.
- N.º AlumMat: alumnado matriculado en el curso escolar en cada uno de los Centros de cada municipio. Dato proporcionado por el departamento competente en materia de Educación, relativo al mes de enero del año correspondiente al pago del Fondo.
- ServAux: gastos estimados por otros servicios auxiliares como mantenimiento y vigilancia de los centros, conforme a la siguiente tabla:

ALUMNADO	N.º UNIDADES	N.º SERVICIOS AUXILIARES
1 a 149	<9	0.5
150 a 299	<16	1.0
300 a 449	<25	1.5

450 a 599	<31	2.0
600 a 749	<38	2.5
750 a 900	<50	3.0

Se optará, en cada centro, por la variable que impute mayor número de servicios auxiliares.

3. La participación de cada municipio en la cuantía distribuida por el Fondo será el porcentaje que representa el índice de necesidad de gasto agrupado de sus centros sobre el total de los índices de la globalidad de Navarra.

4. En el supuesto de que los gastos del centro escolar sean sufragados por un concejo, o por una entidad local de carácter tradicional o asociativo, el índice de necesidad de gasto se imputará, en el primer supuesto, al municipio en cuyo término se encuentre enclavado el concejo, y, en el segundo, a los municipios integrantes de la entidad tradicional o asociativa, de conformidad, en ambos casos, con los acuerdos al efecto adoptados, o, en su defecto, en atención a criterios de población.

5. Los municipios que, en casos debidamente justificados y motivados por el departamento competente en materia de Educación, tuvieran que sufragar los gastos de funcionamiento de los Centros de titularidad pública de otras comunidades autónomas limítrofes donde se escolarice su alumnado, serán compensados por la totalidad de dichos gastos con cargo al Fondo de Financiación de Servicios.

Artículo 11. *Reparto vinculado a Centros de primer ciclo de Educación Infantil (0-3 años).*

1. El índice de necesidad de gasto de los centros de primer ciclo de Educación Infantil (0-3 años) de titularidad pública será la cuantía establecida como aportación del municipio en el convenio de colaboración suscrito con el departamento competente en materia de Educación que se encuentre en vigor en el curso escolar del año del cálculo del reparto del Fondo, conforme a lo establecido en el Decreto Foral 28/2007, de 26 de marzo, y en la Orden Foral 79/2012, de 27 de agosto, del Consejero de Educación, o, en su caso, en las disposiciones que las sustituyan o que resulten de aplicación.

2. En el supuesto de que el convenio esté suscrito con un concejo o con una entidad local de carácter tradicional o asociativo, el índice de necesidad de gasto se imputará, en el primer supuesto, al municipio en cuyo término se encuentre enclavado el concejo, y, en el segundo, a los municipios integrantes de la entidad tradicional o asociativa, de conformidad, en ambos casos, con los acuerdos al efecto adoptados, o, en su defecto, en atención a criterios de población.

3. La participación de cada municipio en la cuantía distribuida por el fondo será el porcentaje que representa el índice de necesidad de cada centro de primer ciclo de Educación Infantil (0-3 años) sobre el total de los índices de la totalidad de los centros de Navarra.

4. Cada año el departamento competente en materia de Educación facilitará en el mes de enero los datos relativos a la aportación correspondiente a las entidades locales conforme a los convenios suscritos al efecto para el curso en vigor.

Artículo 12. *Reparto vinculado a bibliotecas municipales integradas en la Red de Bibliotecas de Navarra.*

1. El índice de necesidad de gasto de las bibliotecas municipales integradas en la Red de Bibliotecas de Navarra se obtendrá en función del número de metros cuadrados de superficie de cada biblioteca y el número de bibliotecarias y bibliotecarios estimados para las bibliotecas que no cuentan con personal contratado por el Gobierno de Navarra.

2. La participación de cada municipio será la resultante de la siguiente fórmula:

$$PBiblioteca = 0,7421 \times m^2 / \text{total } m^2 + 0,2579 \times \text{número bibliotecarias y bilbliotecarios} / \text{total número bibliotecarias y bibliotecarios.}$$

Siendo:

–PBiblioteca: Porcentaje de participación del municipio en la cuantía distribuida por el Fondo.

–M2: metros cuadrados de superficie de cada biblioteca municipal. Dato proporcionado por el departamento competente en materia de Cultura del mes de enero del año correspondiente al pago del Fondo.

–N.º bibliotecarias y bibliotecarios: número de bibliotecarias y bibliotecarios estimados para bibliotecas que no cuentan con personal del Gobierno de Navarra. Dato proporcionado por el departamento competente en materia de Cultura del mes de enero del año correspondiente al pago del Fondo.

3. En el supuesto de que los gastos de la biblioteca sean sufragados por un concejo, o por una entidad local de carácter tradicional o asociativo, el índice de necesidad de gasto se imputará, en el primer supuesto, al municipio en cuyo término se encuentre enclavado el concejo, y, en el segundo, a los municipios integrantes de la entidad tradicional o asociativa, de conformidad, en ambos casos, con los acuerdos al efecto adoptados, o, en su defecto, en atención a criterios de población.

CAPÍTULO IV

Fondo de Financiación del Déficit de Montepíos

Artículo 13. Definición.

El Fondo de Financiación del Déficit de Montepíos es el instrumento de financiación del coste neto global anual de las clases pasivas de los montepíos de funcionarias y funcionarios municipales que deben sufragar las entidades locales de Navarra, en aplicación de la disposición adicional décima de la Ley Foral 10/2003, de 5 de marzo, sobre régimen transitorio de los derechos pasivos del personal funcionario de los Montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra.

Artículo 14. Distribución.

La financiación del déficit de los montepíos municipales que deben asumir los municipios se realizará del siguiente modo:

1. En primer lugar, el órgano competente para la determinación del déficit del Montepío General procederá a su distribución entre los municipios conforme a la normativa reguladora al efecto.

El importe a sufragar del déficit imputado a cada municipio por personal subalterno y administrativo en activo se financiará íntegramente con cargo al Fondo, descontándosele a cada entidad un importe equivalente al treinta y dos por ciento de la masa salarial de dicho personal en activo, que correrá a cargo del municipio.

2. Seguidamente, el Fondo restante se destinará, proporcionalmente, a la financiación del importe a sufragar por los municipios del déficit del Montepío General, cuyo reparto se realiza por criterios de población, así como a la financiación de las cuantías que los Ayuntamientos de Pamplona/Iruña, Tudela y Tafalla deben sufragar de sus respectivos Montepíos de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley Foral 10/2003, de 5 de marzo, sobre régimen transitorio de los derechos pasivos del personal funcionario de los Montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra.

3. A la cuantía resultante de los déficits de los Montepíos de Pamplona/Iruña, Tudela y Tafalla se le descontará el importe equivalente al treinta y dos por ciento de la masa salarial de sus trabajadoras y trabajadores subalternos y administrativos en activo, que correrá a cargo del Ayuntamiento.

Para poder percibir dichas cuantías, los Ayuntamientos de Pamplona/Iruña, Tafalla y Tudela deberán presentar una certificación en la que se indiquen las masas salariales de su personal subalterno y administrativo en activo perteneciente a su régimen de montepío propio, correspondientes al ejercicio anterior.

Dicha certificación deberá presentarse ante la dirección general competente en materia de Administración Local antes del mes de mayo de cada año.

El incumplimiento del plazo comportará la pérdida del derecho a percibir financiación alguna por este concepto.

4. En el supuesto de producirse excedentes en el Fondo de Financiación del Déficit de Montepíos, aquellos servirán para acrecentar el Fondo de Financiación General.

En el supuesto de insuficiencia del Fondo de Financiación del Déficit de Montepíos, se atenderá en primer lugar la financiación de la totalidad del déficit del Montepío General correspondiente al personal subalterno y administrativo cuyo reparto se realiza con criterios distintos de la población.

Posteriormente, se disminuirá de forma proporcional a las aportaciones de cada entidad local para distribuir el importe restante del Fondo de Financiación del Déficit de Montepíos.

CAPÍTULO V

Fondo de Cohesión Territorial

Artículo 15. Definición y objetivos.

El Fondo de Cohesión Territorial es un instrumento de financiación de aquellos municipios de Navarra que ejercen un marcado carácter tractor en su entorno territorial, reconociendo el papel fundamental de los mismos en la vertebración del territorio y su aportación al desarrollo territorial sostenible, mediante el fomento del acceso equivalente a los servicios de manera equilibrada y territorialmente solidaria.

Está orientado a mantener y mejorar las condiciones de calidad de vida de toda la ciudadanía, con el objetivo de reducir las disparidades territoriales existentes, independientemente del lugar donde residan las personas.

Artículo 16. Principios inspiradores.

Son principios inspiradores del Fondo de Cohesión Territorial los siguientes:

–Los de justicia, proporcionalidad, cohesión social, equilibrio territorial y suficiencia financiera recogidos en la normativa reguladora de las Haciendas Locales de Navarra

–Los de accesibilidad, conservación, competitividad, cohesión social, policentrismo y gestión inteligente del patrimonio natural y cultural contemplados en la Estrategia Territorial de Navarra, aplicados en los Planes de Ordenación del Territorio de Navarra, y en la Estrategia Territorial Europea.

Artículo 17. Entidades locales beneficiarias.

1. Para la identificación de los municipios beneficiarios, se elaborará un Índice de capacidad tractora en el que se analizarán, para cada municipio de Navarra, los siguientes factores:

a) Centralidad: por la prestación de servicios o equipamientos supramunicipales, así como por la existencia de elementos del Modelo de Desarrollo Territorial como representación del posible uso del territorio por parte de la ciudadanía.

b) Atractividad y competitividad del municipio en cuanto a los niveles de servicios, públicos y privados, así como la capacidad de atraer actividades y generar empleo en proporción superior al de la población del núcleo.

c) Vertebración del territorio y capacidad de relaciones: evalúa la diversidad de las actividades económicas y culturales, teniendo en cuenta las condiciones de especialización y accesibilidad, entendida esta última como el acceso equivalente a las infraestructuras y el conocimiento, según la Estrategia Territorial Europea.

Estos factores se analizarán y puntuarán a través de las variables agrupadas en indicadores parciales relacionadas en los anexos II y III de la presente ley foral, elaborándose el Índice de capacidad tractora de los municipios de Navarra contemplado en el anexo IV.

2. Elaborado el Índice de capacidad tractora de los municipios de Navarra, se seleccionarán aquellos que presentan carácter policéntrico (Anexo V), así como máxima puntuación del índice de carácter tractor por Subárea definida en la Estrategia Territorial de Navarra (Anexo VI).

Estas Subáreas son el resultado espacial de los diferentes elementos del Modelo de Desarrollo Territorial, entendidas como áreas funcionales, cuencas de vida, o ámbitos para la planificación conjunta supramunicipal y son configuradas, dentro de la propia Estrategia, por las relaciones funcionales ya existentes entre las diferentes entidades locales.

3. Posteriormente, se agruparán por categorías que materialicen el policentrismo como referencia del desarrollo espacial equilibrado, representativas de la centralidad ejercida por cada municipio y su carácter tractor (Anexo VII), conforme a los siguientes criterios, siendo cada uno de ellos eliminatorios entre sí:

a) Suprarregional: corresponde a Pamplona/Iruña por su mayor relevancia institucional y de servicios para toda Navarra y su carácter de elemento integrador de la Comunidad Foral en las principales redes económicas nacionales e internacionales, de conformidad con la Estrategia Territorial de Navarra.

b) Regional: identifica las principales centralidades de la Comunidad Foral correspondientes a un segundo nivel en la gobernanza territorial y de provisión de infraestructuras, equipamientos y servicios que estructuran el territorio. Para ello deberán tener más de un 50% de puntuación en el factor de centralidad, indicador parcial de Modelo de Desarrollo Territorial e indicador parcial de Administración Foral. Además, habrán de tener una población media en los últimos diez años superior a 5.000 habitantes.

c) Subregional: municipios que ejercen un tercer nivel de centralidad en la Comunidad Foral por tratarse de núcleos que concentran actividades o servicios y organizan ámbitos espaciales supramunicipales. Deben obtener más de un tercio de puntuación en el indicador parcial de Modelo de Desarrollo Territorial dentro del factor de centralidad.

d) Comarcal: municipios que aportan atraktividad para ciertas actividades y carácter tractor para sus municipios cercanos, aunque de menor centralidad geográfica. Deberán obtener una puntuación superior al 25% del máximo en el indicador parcial de Modelo de Desarrollo Territorial y obtener en el indicador Índice de Capacidad Tractora (ICT) una puntuación menor al 50% del valor máximo obtenido.

e) Supralocal: municipios con ciertas dimensiones o condiciones particulares que hacen patente su entidad sociogeográfica, pero no ejercen centralidad sobre los municipios vecinos. Deben obtener valor igual a 1 en la variable "policentrismo".

f) Local: resto de municipios.

Las entidades locales beneficiarias serán las pertenecientes a las categorías Suprarregional, Regional, Subregional y Comarcal como consecuencia de la aplicación de los criterios expuestos, conforme al anexo VIII de la presente ley foral.

Artículo 18. Fórmula de reparto del Fondo de Cohesión Territorial.

1. En primer lugar se calcula la dimensión de cada categoría respecto al resto, mediante la relación matemática del valor máximo obtenible del Índice de Capacidad Tractora por el valor mínimo conseguido en cada categoría.

2. Posteriormente se obtiene el resultado de multiplicar la población del municipio por el cociente de su Índice de Capacidad Tractora entre el coeficiente de su categoría respectiva descrito anteriormente.

La participación de cada municipio corresponderá al peso relativo de la misma sobre el total de las entidades beneficiarias.

3. Para los municipios de las categorías Subregional y Supralocal se establece una cuantía mínima de reparto equivalente a la media resultante del cálculo inicial de los municipios de dichas categorías.

Los importes necesarios para el pago del mínimo establecido se detraerán proporcionalmente de las asignaciones de los municipios de las categorías Suprarregional y Regional.

CAPÍTULO VI

Asignación definitiva del fondo de transferencias corrientes y abono

Artículo 19. Aplicación de la cláusula de garantía para municipios y concejos.

1. Una vez realizada la asignación inicial del Fondo de transferencias corrientes, por la suma de las cuantías resultantes de los Fondos en los que se distribuye, se procederá a la aplicación de la cláusula de garantía y a la determinación del importe definitivo correspondiente a cada entidad.

2. En ningún caso, el importe a percibir en el año 2022 por los municipios con población igual o inferior a 5.000 habitantes correspondiente a la asignación inicial del Fondo de transferencias corrientes, descontado el importe relativo a la financiación del déficit de Montepío General por personal subalterno y administrativo en activo, será inferior a lo percibido en el año 2021 en concepto de Fondo de transferencias corrientes, abono por número de corporativos y transferencias para el funcionamiento de concentraciones escolares.

En el año 2022, los municipios con población superior a 5.000 habitantes tendrán garantizado el 98 por ciento del importe percibido en 2021 por los conceptos detallados en el párrafo anterior, más lo abonado en concepto de Carta de Capitalidad, en su caso.

3. En el año 2022, los concejos tendrán garantizado el importe percibido en 2021 en concepto de Fondo de transferencias corrientes, con el límite máximo que figura en la siguiente tabla, según su población:

POBLACIÓN DEL CONCEJO (habitantes)	GARANTÍA MÁXIMA (euros)
Hasta 25	4.971

De 26 a 50	10.007
De 51 a 75	11.508
De 76 a 100	17.151
De 101 a 150	25.313
De 151 a 200	29.488
De 201 a 500	54.235
De 501 a 1.000	98.747
De 1.001 a 2.000	101.244
De 2.001 a 3.000	311.028
Más de 3.000	431.429

4. La población a tener en cuenta en los apartados 2 y 3 anteriores será la población oficial considerada para la distribución del Fondo en 2021.

5. Las cuantías mínimas a percibir en 2022 por municipios y concejos conforme a las garantías anteriormente señaladas son las recogidas en el anexo IX.

Dichas cuantías mínimas se incrementarán cada año un 1% sobre las percibidas en el ejercicio anterior, excepto en los años en los que el Índice de Precios al Consumo interanual de la Comunidad Foral de Navarra del mes de junio anterior sea negativo, en cuyo caso se mantendrán los importes del ejercicio precedente.

6. En el caso de que la participación en el Fondo inicialmente asignada a un municipio o concejo no alcance la garantía prevista en los apartados anteriores, se detraerán las cantidades precisas, de las asignadas inicialmente, a aquellos municipios y concejos que obtengan cantidades superiores a las garantizadas, de forma proporcional al incremento obtenido respecto del importe garantizado en el ejercicio.

7. Cuando se produzcan procesos de alteración de municipios o de concejos que incidan en el valor de las variables a considerar en el reparto, se procederá a recalcular el importe de las variables para acomodarlas a la situación administrativa existente en el momento del reparto, siempre que no existan datos oficiales sobre la nueva situación administrativa.

Artículo 20. *Actualización de las ponencias de valoración catastral.*

En la distribución de la cantidad correspondiente a cada municipio, aquellos que no tengan actualizados los valores catastrales o que no hayan iniciado conforme a la legislación vigente el proceso de revisión de la ponencia de valoración aplicable en su término municipal, verán disminuido en un 10% el importe total a percibir en concepto de transferencias corrientes.

Estas disminuciones se distribuirán proporcionalmente entre las entidades locales cuya asignación definitiva del Fondo de Transferencias Corrientes sea superior al importe garantizado cada año, excluyendo la cuantía correspondiente a la financiación del déficit de Montepío General por personal administrativo y subalterno en activo.

Artículo 21. *Efectos de la falta de remisión de información contable.*

Aquellas entidades que no hayan remitido la Cuenta general o la liquidación presupuestaria del segundo año anterior al del reparto verán retenido el pago del 10% de la cantidad a abonar en cada solución. Esta retención podrá prolongarse por todo el tiempo que se mantenga el incumplimiento. Una vez cumplida dicha obligación mediante la remisión de la citada documentación, se procederá al pago de los importes retenidos.

En el supuesto de que las entidades locales afectadas justifiquen razonadamente la imposibilidad material de dar cumplimiento a la obligación mencionada, la dirección general con competencia en materia de Administración Local podrá suspender la retención de fondos, de acuerdo con las alegaciones realizadas, previa solicitud realizada por el pleno u órgano equivalente de la entidad afectada.

Artículo 22. *Abono.*

1. El abono de las cuantías correspondientes al Fondo de transferencias corrientes, incluida la Ayuda a la Federación Navarra de Municipios y Concejos, se realizará en cada ejercicio en dos soluciones, que se harán

efectivas antes de finalizar los meses de febrero y agosto, excepto la cuantía correspondiente al déficit de Montepío General por personal administrativo y subalterno en activo, que se abonará íntegramente en la segunda solución.

2. El importe del primer abono será equivalente al cincuenta por ciento de la cantidad total percibida en el ejercicio anterior, sin tener en cuenta la cuantía correspondiente al déficit de Montepío General por personal administrativo y subalterno en activo.

3. Antes de realizar el segundo abono se calculará la asignación anual definitiva y se abonará la cantidad resultante tras descontar lo abonado en la primera solución.

4. En el caso de que existan Convenios firmados entre municipios y concejos enclavados en su término en los que así venga establecido, los abonos a dichas entidades podrán realizarse a la entidad prevista en el Convenio suscrito, sin perjuicio del cálculo de la cuantía de la aportación que corresponda a cada entidad local.

TÍTULO II

Compensación por la pérdida de recaudación derivada de la reforma del Impuesto de Actividades Económicas

Artículo 23. *Compensación por pérdida de ingresos derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas.*

1. Los municipios percibirán una aportación anual en concepto de compensación por la pérdida de recaudación derivada de la reforma del Impuesto sobre actividades económicas, aprobada mediante la Ley Foral 22/2020, de 29 de diciembre, de modificación de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

2. El importe de la aportación se determinará anualmente por el departamento competente en materia de Economía y Hacienda, a partir de los datos del Registro del Impuesto sobre actividades económicas, correspondientes al periodo impositivo anterior.

3. El importe de la aportación para cada municipio cuya población sea igual o inferior a 5.000 habitantes será el 100 por ciento de las cuotas tributarias del periodo impositivo que le hubieran correspondido por el Impuesto sobre actividades económicas, de no existir la exención, por los contribuyentes que tengan un importe neto de cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros. En el caso de municipios cuya población sea superior a 5.000 habitantes esta aportación será del 95 por ciento.

A efectos de determinar dichas cuotas tributarias, los índices a que se refiere el artículo 154 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, serán los aplicados por cada ayuntamiento en el ejercicio 2020.

Artículo 24. *Abono de la compensación.*

1. El abono de la compensación recogida en el artículo anterior se realizará en cada ejercicio en dos soluciones, que se harán efectivas antes de finalizar los meses de junio y octubre.

2. La cuantía del primer abono será equivalente al cincuenta por ciento de la cantidad total percibida en el ejercicio anterior, procediéndose a la liquidación del importe del ejercicio en el segundo pago.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Única. *Movimientos de fondos en las partidas del fondo de participación de las Entidades Locales en los Tributos de Navarra por transferencias corrientes.*

La persona titular de la dirección general con competencia en materia de Administración Local podrá realizar movimientos de fondos entre partidas del fondo de participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra por transferencias corrientes cuando así se considere necesario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente ley foral.

En particular, se deroga la Ley Foral 16/1997, de 2 de diciembre, por la que se establece la “Carta de Capitalidad de la Ciudad De Pamplona”, dotando al Ayuntamiento de un complemento singular a su régimen ordinario de financiación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Habilitación normativa.*

Se faculta a la persona titular de la dirección general con competencia en materia de Administración local para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación de lo establecido en la presente ley foral.

En particular, se habilita a la persona titular de la dirección general con competencia en materia de Administración Local, para aprobar, cada cuatro años, la actualización de los datos de las variables analizadas para el cálculo del Índice de Capacidad Tractora de los municipios de Navarra, y de los correspondientes anexos de la presente ley foral, a través de los datos al efecto suministrados por el Observatorio Territorial de Navarra, de conformidad con la Estrategia Territorial vigente en cada momento.

Segunda. *Entrada en vigor.*

Esta ley foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S.M. el Rey, esta ley foral, ordeno su inmediata publicación en el Boletín Oficial de Navarra y su remisión al Boletín Oficial del Estado y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 22 de marzo de 2022. La presidenta de la Comunidad Foral de Navarra, María Chivite Navascués.

ANEXO I

VARIABLES Y FUENTES DE APLICACIÓN EN LA FÓRMULA DE REPARTO DEL FONDO DE FINANCIACIÓN GENERAL

1. Población de cada municipio. Se toma como referencia la cifra oficial publicada por el Instituto Nacional de Estadística referida a fecha 1 de enero de cada año.

2. Población de cada concejo. Se toma como referencia la cifra oficial publicada por el Instituto de Estadística de Navarra referida a fecha 1 de enero de cada año.

3. Población con edad igual o superior a 65 años de cada municipio ponderada. Se toma como referencia la cifra oficial publicada por el Instituto de Estadística de Navarra referida a fecha 1 de enero de cada año, ponderada por el grado de envejecimiento.

El grado de envejecimiento representa la población con edad igual o superior a 65 años entre la población total de cada municipio, publicada por el Instituto de Estadística de Navarra.

4. Superficie urbana de uso público: es la extensión del suelo urbano en el que se encuentran los bienes de uso público local. Será facilitado por el Servicio de Riqueza Territorial del Gobierno de Navarra para el mismo año de referencia que la población de los municipios.

5. Población en riesgo de pobreza ponderada: la oficial publicada por el Instituto de Estadística de Navarra referida a fecha 1 de enero de cada año, ponderada por la tasa de riesgo de pobreza.

La tasa de riesgo de pobreza es el porcentaje de personas que está por debajo del umbral de pobreza de cada municipio, publicada por el Instituto de Estadística de Navarra.

6. Índice de diseminación de la población: se obtiene como el inverso del índice de concentración de la población de cada municipio, calculado como la suma de los cuadrados de la proporción que representa la población de cada núcleo habitado de un municipio sobre la población total del mismo, calculado para cada año, con los datos

facilitados por el Instituto de Estadística de Navarra. No se realizará asignación a aquellas entidades con un único núcleo de población.

7. Base Liquidable de la contribución territorial: es la suma de valores catastrales de los bienes de carácter rústico y urbano de cada municipio, actualizados éstos últimos por el coeficiente de ajuste a valores de mercado. Ambos son facilitados por el Servicio de Riqueza Territorial del Gobierno de Navarra, tomando datos del Registro Fiscal de la Riqueza Territorial de Navarra para el mismo año de referencia que la población de los municipios.

8. Cuota base del Impuesto de actividades económicas: es la suma de las cuotas nacionales, territoriales, municipales sin local permanente y municipales con local permanente, excluido en este último concepto el recargo municipal. Estos datos serán los aportados por el departamento competente en materia de Economía y Hacienda a través del Registro de Actividades Económicas.

9. Derechos liquidados del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica: datos obtenidos de las liquidaciones presupuestarias remitidas por las entidades locales a la dirección general con competencia en materia de Administración Local. En caso de falta de remisión de la información, se procederá a la actualización del último dato más reciente disponible aplicando un incremento del 10 por 100 anual. En el caso de no existir ningún dato de los tres ejercicios anteriores, se calculará en función del dato per cápita máximo de Navarra de acuerdo con la variable "población".

10. Ingresos Patrimoniales y Aprovechamientos Comunes: datos obtenidos de las liquidaciones presupuestarias remitidas a la dirección general con competencia en materia de Administración Local. Se calculará como la media móvil de los últimos 8 años de los que se disponga de información de los derechos reconocidos por rentas de bienes inmuebles y concesiones y aprovechamientos especiales recogidos en los artículos 54 y 55 de la estructura presupuestaria de las entidades locales de Navarra, regulada en el Decreto Foral 234/2015, de 23 de septiembre.

ANEXO II

VARIABLES CONFIGURADORAS DEL ÍNDICE DE CAPACIDAD TRACTORA

A. Factor centralidad.

Por aplicación del Modelo de Desarrollo Territorial (MDT) de la Estrategia Territorial de Navarra se tienen en consideración las siguientes variables:

Elemento Puerta: Son aquellas áreas o núcleos que permiten al acceso físico o cultural a Navarra, o aquellos con una identidad propia que se relacionan de forma directa con el exterior.

Elemento Rótula y/o transición: Son aquellos espacios o núcleos que destacan por su capacidad para compartir ámbitos de relación por su situación geográfica o por su formación como espacios competitivos en una materia.

Carácter estructurante del medio natural y rural: Son aquellos ámbitos espaciales descritos por los Instrumentos de Ordenación Territorial en los que se concentran elementos de la cultura y del patrimonio del Modelo Territorial de Navarra.

Vocaciones territoriales: Son aquellos ámbitos espaciales suprarregionales que caracterizan al conjunto de Navarra y singularmente a una parte de ella. Esos ámbitos son elementos del Modelo de Desarrollo Territorial de futuro: Navarra Atlántica, Navarra Valle del Ebro, Navarra Pirenaica y todas ellas confluyen y se imbrican en la zona Central, espacio articulador de las mismas.

Contribución al policentrismo: Configuración espacial equilibrada de la población y las actividades económicas y funciones territoriales que permiten el aprovechamiento de economías de escala y evitan los costes de la concentración.

Subsistema urbano: Elemento del Modelo de Desarrollo Territorial que corresponde a núcleos de población que funcionan de forma conjunta dotando a sus territorios circundantes de una capacidad de competencia sobre otros en alguna o todas las actividades ciudadanas, así como en la capacidad inequívoca de gestionar su propio territorio

Diferentes equipamientos supramunicipales, localizados en un núcleo que dan servicio a otras entidades locales:

Existencia en el municipio de Centro médico de especialidades. Fuente: Infraestructura de Datos Espaciales de Navarra (IDENA).

Existencia en el municipio de Instituto de enseñanza Secundaria con Bachiller o Centro de Formación Profesional. Fuente: Gobierno de Navarra. Educación.

Existencia en el municipio de una Comisaría de la Policía Foral. Fuente: IDENA.

Existencia en el municipio de un Parque de bomberos. Fuente: IDENA.

Existencia en el municipio de una Oficina de Rehabilitación de Viviendas y Edificios (ORVE). Fuente: Navarra de Suelo y Vivienda S.A. (NASUVINSA)

Existencia en el municipio de la sede del Servicio social de base. Fuente: Gobierno de Navarra.

B. Atractividad y competitividad.

En función de la capacidad gestora de las entidades locales y su capacidad para influir más allá de su propio territorio y ciudadanía se tienen en consideración las siguientes variables:

Alojamientos turísticos. Número absoluto de alojamientos turísticos que tiene el municipio. Fuente: Gobierno de Navarra. Desarrollo Económico.

Monumentos. Indica el número absoluto de monumentos que tiene el municipio. Fuente: Gobierno de Navarra. dirección general Cultura-Institución Príncipe de Viana.

Personas empleadas. Variable relativa que indica el número de personas empleadas que tiene cada municipio, cruzada con la tasa de actividad de Navarra y la población potencialmente activa de cada municipio. Empleo superior a población activa del núcleo que favorece la creación de empleo y la inversión en actividades económicas y sociales. Fuente: Instituto de Estadística de Navarra (NASTAT).

C. Vertebración y capacidad de relaciones.

Se tienen en consideración las siguientes variables:

CNAE. Indica el número de Clasificación Nacional de Actividades Económicas distintos que tiene el municipio. Fuente: NASTAT.

Empleo en comercio. Indica el porcentaje de empleados con CNAE destinado a comercio frente el total de personas empleadas que tiene el municipio. Fuente: NASTAT.

Proyectos de Mecenazgo MECNA. Variable relativa que indica el número de proyectos MECNA por cada diez mil habitantes que tiene el municipio. Fuente: Gobierno de Navarra. dirección general Cultura-Institución Príncipe de Viana.

ANEXO III

CODIFICACIÓN DEL ÍNDICE DE CAPACIDAD TRACTORA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
PUER	Variable de elemento MDT puerta. Para municipios con 0 elementos toma el valor de 0. Toma el valor de 1 entre 1 y 3 elementos puerta. Toma el valor de 2, para municipios con más de 3 elementos. Toma el valor 3 por la diversidad de los elementos puerta. Pamplona/Iruña es "la Puerta de Navarra" según la ETN, y toma el valor 4. Fuente: Estrategia Territorial de Navarra.
ROTU	Variable de elemento MDT rótula. Para municipios que no ejercen papel de rótula, valor de 0. El valor de 1 coordina al menos dos subsistemas urbanos. El valor de 2 es para municipios con 3 subsistemas. El valor 3 se aplica a Estella-Lizarra y Tudela, puesto que coordinan más de 4 subsistemas urbanos. Pamplona/Iruña es rótula para múltiples subsistemas, y toma el valor 4. Fuente: Estrategia Territorial de Navarra.
ESTR	Variable del Carácter estructurante del medio natural y rural. Valor 0 si no lo tiene. Si tiene carácter estructurante, toma el valor 1. Fuente: Estrategia Territorial de Navarra.
VOCA	Variable sobre el elemento MDT Vocaciones territoriales: Navarra pirenaica, Navarra atlántica, Eje del Ebro, Cuencas medias y Área Central. Por pertenencia a cuatro de ellas toma el valor de 4. Por pertenencia a tres de ellas toma el valor de 3. Por pertenencia a dos de ellas toma el valor 2, y por pertenencia a una ellas el valor 1. No hay valor cero. Fuente: Estrategia Territorial de Navarra.

POLI	Variable sobre la contribución al policentrismo. Polo Suprarregional 4. Polo Regional 3. Polo Subregional 2. Polo Comarcal 1. Dentro de un subsistema el centro adquiere el rango mayor respecto a un nivel inferior. Se atribuye mayor centralidad al polo central de cada nivel de centralidad: suprarregional, regional, comarcal, etc. Fuente: Estrategia Territorial de Navarra.
SUBS	MDT elemento subsistema urbano. Pertenencia y capacidad de tracción del núcleo respecto a los subsistemas y elementos a los que pertenece. El valor 0 se aplica a los municipios sin carácter tractor más allá de su término. Valor 1 para los municipios que asumen tracción sobre núcleos y municipios vecinos. Valor 2 cuando ejerce centralidad sobre subsistemas consolidados en un ámbito territorial específico. Valor 3 cuando ejerce centralidad superior a los subsistemas a los que pertenece. Valor 4 para la centralidad regional, en la cual el carácter tractor supera los subsistemas y elementos a los que pertenece, organizando la gobernanza territorial regional. Fuente: Estrategia Territorial de Navarra.
I-MDT-ETN	Indicador parcial del Modelo de Desarrollo Territorial (I-MDT-ETN). Resultante de la suma de las seis variables anteriores. Su valor está comprendido entre 0 y 21.
SALUDES	Indica si cuenta con Centro de salud con especialidad o no, Pamplona/Iruña queda incluida al prestar este servicio mediante el Hospital Universitario de Navarra (0, 1). Fuente: IDENA 2014.
EDUC	Indica si cuenta con centro de Bachillerato o Formación Profesional o no (0, 1). Fuente: Gobierno de Navarra. Educación 2020.
FORAL	Indica si cuenta con Policía Foral o no (0, 1). Fuente: IDENA 2014.
BOM	Indica si cuenta con un Parque de Bomberos o no (0, 1). Fuente: IDENA 2014.
ORVE	Indica si cuenta con una Oficina de Rehabilitación de Viviendas y Edificios (ORVE) o no (0, 1). Fuente: Navarra de Suelo y Vivienda S.A. (NASUVINSA) 2020.
SSBB	Indica si cuenta con Servicios sociales de base o no (0, 1). Fuente: Gobierno de Navarra 2020.
I-ADMINFORAL	Indicador parcial sobre equipamientos supramunicipales (I-ADMINFORAL). Es el resultante de la suma de las seis variables binarias anteriores. Su valor está comprendido entre 0 y 6.
CENTRALIDAD	Indicador de carácter tractor basado en la Centralidad: es el resultante de la suma de los dos indicadores parciales anteriores (I-MDT-ETN y I-ADMINFORAL). Su valor está comprendido entre 0 y 27.
Actividad	Mide el empleo superior a la población activa del núcleo. Diferencia entre el número de personas empleadas que tiene cada municipio y la población potencialmente activa de cada municipio por la tasa de actividad de Navarra. Fuente: NASTAT 2020.
I-EMPLEO	Indicador parcial del empleo en el municipio (I-EMPLEO) como contribución a la competitividad. Su valor está comprendido entre 0 y 4. Para municipios con valor 0 o valores negativos toma el valor de 0. Entre 0% y 25% de la población potencialmente activa del municipio por la tasa de actividad toma el valor de 1. Entre 25% y 50% de la población toma el valor de 2. Entre 50% y 75% de la población toma el valor de 3. Más del 75% de la población toma el valor 4.
Turismo	Mide la capacidad turística. Número de alojamientos con los que cuenta cada municipio. Fuente: Gobierno de Navarra. Desarrollo Económico 2020.
I-TUR	Indicador parcial sobre plazas turísticas (I-TUR). Para municipios con ninguna plaza turística toma el valor de 0. Entre 0 y 25 toma el valor de 1. Entre 25 y 85 el valor de 2. Entre 85 y 150 el valor de 3. Más de 150 toma el valor 4.
Monumentos	Número de monumentos con los que cuenta cada municipio. Fuente: Gobierno de Navarra. DGC-IPV 2021.
I-MON	Indicador basado en monumentos (I-MON). Para municipios que no cuentan con ningún monumento toma el valor de 0. Entre 0 y 5 toma el valor de 1. Entre 5 y 10 el valor de 2. Entre 10 y 15 el valor de 3. Más de 15 toma el valor 4.

ATRACTIVIDAD COMPETITIVIDAD	Indicador de carácter tractor basado en la competitividad y la atractividad: es el resultante de la suma de los tres indicadores parciales anteriores (I-TUR, I-MON y I-EMPLO). Su valor está comprendido entre 0 y 12.
CNAE-Distinto	Indica el número de CNAE distintos que tiene el municipio. Fuente: NASTAT 2020.
I-CNAE	Indicador parcial sobre CNAE, (I-CNAE). Para municipios con menos de 5 CNAE distintos toma el valor de 0. Entre 5 y 30 toma el valor de 1. Entre 30 y 55 el valor de 2. Entre 55 y 70 el valor de 3. Más de 70 toma el valor 4.
% Empleo comercio	Indica el porcentaje de personas empleadas con CNAE destinado a comercio frente el total de personas empleadas que tiene el municipio. Fuente: NASTAT 2020.
I-EMPCOM	Indicador parcial sobre empleo relacionado con el comercio, (I-EMPCOM). Para municipios con porcentaje menor de 10 toma el valor de 0. Entre 10 y 30 toma el valor de 1. Entre 30 y 45 el valor de 2. Entre 45 y 50 el valor de 3. Más de 50 toma el valor 4.
N.º Proyectos MECNA/10.000 hab	Indica el número de proyectos MECNA por cada 10.000 habitantes que tiene el municipio. Fuente: Gobierno de Navarra. DGC-IPV 2019.
I-MECNA	Indicador parcial sobre proyectos MECNA, (I-MECNA). Para municipios con 0 proyectos toma el valor de 0. Entre 0 y 25 toma el valor de 1. Entre 25 y 100 el valor de 2. Entre 100 y 300 el valor de 3. Más de 300 toma el valor 4.
GastoCultura / habitante	Indica la cantidad en euros de gasto público en cultura (Escuelas de música, administración general de cultura, bibliotecas, museos, euskera, instalaciones de tiempo libre) por habitante que tiene cada municipio. Fuente: Gobierno de Navarra. Administración Local 2019.
I-GASTCUL	Indicador parcial sobre el gasto cultural (I-GASTCUL). Para municipios con menos de 10 toma el valor de 0. Entre 10 y 50 toma el valor de 1. Entre 50 y 80 el valor de 2. Entre 80 y 200 el valor de 3. Más de 200 toma el valor 4.
VERTEBRACIÓN CAPACIDAD DE RELACIONES	Indicador de carácter tractor basado en Relaciones: es el resultante de la suma de los cuatro indicadores parciales anteriores (I-CNAE, I-EMPCOM, I-MECNA, I-GASTCUL). Su valor está comprendido entre 0 y 16.
ICT. Indicador Carácter Tractor	La suma de las tres dimensiones analizadas, centralidad, competitividad y atractividad y vertebración y capacidad de relaciones. Su valor está comprendido entre 0 y 55.

ANEXO IV

ÍNDICE DE CAPACIDAD TRACTORA POR MUNICIPIOS

MUNICIPIO	POBLACIÓN MUNICIPAL 2020	CARÁCTER TRACTOR	GRUPOS	CENTRALIDAD	ATRACTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD	VERTEBRACIÓN / RELACIONES
Abáigar	82	2	Local	1	1	0
Abárzuza / Abartzuza	544	5	Local	2	2	1
Abaurregaina / Abaurrea Alta	127	4	Local	2	1	1
Abaurrepea / Abaurrea Baja	31	4	Local	2	2	0
Aberin	340	3	Local	1	1	1
Ablitas	2.484	8	Local	1	2	5

Adiós	152	4	Local	2	1	1
Aguilar de Codés	66	4	Local	2	1	1
Aibar / Oibar	794	8	Local	2	1	5
Altsasu / Alsasua	7.465	28	Regional	18	2	8
Allín / Allin	874	5	Local	1	2	2
Allo	960	9	Supralocal	3	4	2
Améscoa Baja	711	7	Supralocal	3	1	3
Ancín / Antzin	338	5	Supralocal	3	1	1
Andosilla	2.784	7	Supralocal	3	1	3
Ansoáin / Antsoain	10.836	11	Supralocal	3	1	7
Anue	481	6	Local	3	1	2
Añorbe	595	7	Local	2	2	3
Aoiz / Agoitz	2.777	23	Subregional	15	1	7
Araitz	523	9	Local	1	1	7
Aranarache / Aranaratxe	70	4	Local	1	1	2
Arantza	608	7	Local	1	1	5
Aranguren	11.306	19	Supralocal	6	5	8
Arano	116	4	Local	1	1	2
Arakil	962	8	Local	2	2	4
Aras	147	4	Local	1	1	2
Arbizu	1.109	8	Local	2	2	4
Arce / Artzi	262	6	Local	1	2	3
Los Arcos	1.127	14	Comarcal	7	2	5
Arellano	148	4	Local	1	2	1
Areso	283	5	Local	1	2	2
Arguedas	2.287	14	Supralocal	3	7	4
Aria	51	4	Local	2	2	0
Aribe	32	16	Local	4	5	7
Armañanzas	52	3	Local	1	1	1
Arróniz	1.038	7	Local	1	1	5
Arruazu	106	5	Local	2	1	2
Artajona	1.691	10	Supralocal	3	2	5
Artazu	111	4	Local	1	1	2
Atetz / Atez	225	5	Local	2	1	2
Ayegui / Aiegi	2.395	8	Supralocal	2	2	4
Azagra	3.840	11	Supralocal	3	4	4
Azuelo	26	4	Local	2	1	1

Bakaiku	360	6	Supralocal	3	1	2
Barásoain	613	10	Local	2	5	3
Barbarin	49	3	Local	1	0	2
Bargota	255	5	Local	1	1	3
Barillas	221	3	Local	1	0	2
Basaburua	828	7	Local	2	1	4
Baztan	7.850	28	Regional	15	6	7
Beire	287	4	Local	1	1	2
Belascoáin	119	4	Local	1	1	2
Berbinzana	666	4	Local	1	0	3
Bertizarana	603	9	Supralocal	5	2	2
Betelu	374	11	Local	1	4	6
Biurrún-Olcoz	223	6	Local	2	3	1
Buñuel	2.195	10	Local	2	3	5
Auritz / Burguete	227	17	Comarcal	7	3	7
Burgui / Burgi	203	8	Local	2	1	5
Burlada / Burlata	19.541	16	Supralocal	7	1	8
El Busto	54	1	Local	1	0	0
Cabanillas	1.351	7	Local	1	2	4
Cabredo	87	3	Local	2	0	1
Cadreita	2.045	7	Local	2	1	4
Caparroso	2.801	12	Comarcal	5	2	5
Cárcar	1.104	7	Local	1	1	5
Carcastillo	2.502	11	Comarcal	6	2	3
Cascante	3.952	14	Comarcal	6	2	6
Cáseda	951	7	Local	2	2	3
Castejón	4.251	14	Comarcal	6	1	7
Castillonuevo	13	1	Local	1	0	0
Cintruénigo	8.026	15	Comarcal	8	2	5
Ziordia	350	8	Local	3	0	5
Cirauqui / Zirauki	480	7	Local	2	2	3
Ciriza / Ziritza	153	3	Local	2	0	1
Cizur	3.924	12	Supralocal	5	3	4
Corella	8.100	16	Comarcal	8	3	5
Cortes	3.178	12	Comarcal	6	2	4
Desojo	76	2	Local	1	0	1
Dicastillo	591	5	Local	1	2	2

Donamaria	442	6	Local	1	2	3
Etxalar	827	6	Local	1	2	3
Echarri / Etxarri	75	4	Local	2	1	1
Etxarri Aranatz	2.497	13	Comarcal	6	1	6
Etxauri	649	7	Local	1	1	5
Valle de Egüés / Eguesibar	21.418	16	Supralocal	8	2	6
Elgorriaga	220	4	Local	1	1	2
Noáin (Valle de Elorz) / Noain (Elortzibar)	8.354	23	Supralocal	9	6	8
Enériz / Eneritz	292	5	Local	2	1	2
Eratsun	150	7	Local	1	1	5
Ergoiena	370	3	Local	1	1	1
Erro	793	9	Local	3	2	4
Ezcároz / Ezkaroze	314	5	Local	2	1	2
Eslava	105	7	Local	2	0	5
Esparza de Salazar / Espartza Zaraitzu	72	3	Local	2	0	1
Espronceda	101	4	Local	2	1	1
Estella- Lizarra	13.991	31	Regional	19	4	8
Esteribar	2.726	15	Comarcal	6	3	6
Etayo	61	3	Local	1	2	0
Eulate	282	4	Local	1	1	2
Ezcabarte	1.811	10	Local	2	4	4
Ezkurra	138	3	Local	1	1	1
Ezprogui	44	6	Local	1	2	3
Falces	2.336	9	Supralocal	3	1	5
Fitero	2.080	9	Local	2	2	5
Fontellas	993	13	Local	3	4	6
Funes	2.444	6	Local	1	1	4
Fustiñana	2.483	6	Local	1	1	4
Galar	2.290	15	Supralocal	5	5	5
Gallipienzo / Galipentzu	94	8	Local	2	2	4
Gallués / Galoze	94	7	Local	2	2	3

Garaioa	94	6	Local	2	2	2
Garde	142	4	Local	2	1	1
Garinoain	498	9	Local	2	2	5
Garralda	191	6	Local	2	3	1
Genevilla	66	4	Local	2	1	1
Goizueta	689	9	Local	2	2	5
Goñi	157	4	Local	2	1	1
Güesa / Gorza	36	2	Local	2	0	0
Guesálaz / Gesalatz	421	10	Supralocal	4	2	4
Guirguillano	83	3	Local	1	1	1
Huarte / Uharte	7.278	19	Supralocal	6	5	8
Uharte Arakil	789	9	Local	3	3	3
Ibargoiti	248	11	Local	1	2	8
Igúzquiza	318	4	Local	1	1	2
Imotz	430	4	Local	2	1	1
Irañeta	169	5	Local	2	1	2
Isaba / Izaba	403	12	Comarcal	8	2	2
Ituren	507	4	Local	1	2	1
Iturmendi	411	7	Local	2	1	4
Iza / Itza	1.262	9	Local	1	4	4
Izagaondoa	172	5	Local	1	2	2
Izalzu / Itzaltzu	37	4	Local	1	2	1
Jaurrieta	186	5	Local	2	1	2
Javier	128	6	Local	1	2	3
Juslapeña	568	4	Local	2	1	1
Beintza-Labaien	217	5	Local	1	1	3
Lakuntza	1.275	13	Local	3	5	5
Lana	163	5	Local	2	1	2
Lantz	152	9	Local	2	3	4
Lapoblación	122	9	Local	1	4	4
Larraga	2.123	4	Local	1	1	2
Larraona	96	5	Local	1	1	3
Larraun	928	11	Local	2	2	7
Lazagurría	185	6	Local	2	1	3
Leache / Leatxe	33	2	Local	1	1	0
Legarda	125	8	Local	2	0	6
Legaria	115	4	Local	1	2	1
Leitza	2.965	16	Comarcal	8	2	6

Leoz / Leotz	224	7	Local	3	2	2
Lerga	46	4	Local	1	0	3
Lerín	1.746	6	Local	1	1	4
Lesaka	2.744	15	Local	4	4	7
Lezaun	238	4	Local	1	2	1
Liédena	295	10	Local	3	3	4
Lizoain-Arriasoiti / Lizoainibar-Arriasoiti	294	7	Local	2	1	4
Lodosa	4.837	16	Comarcal	8	2	6
Lónguida / Longida	297	7	Local	3	2	2
Lumbier	1.299	16	Comarcal	6	6	4
Luquin	131	3	Local	1	1	1
Mañeru	426	5	Local	2	1	2
Marañón	51	3	Local	1	1	1
Marcilla	2.864	15	Comarcal	7	4	4
Mélida	731	10	Local	2	5	3
Mendavia	3.526	11	Comarcal	6	1	4
Mendaza	291	4	Local	1	1	2
Mendigorría	1.094	6	Local	1	1	4
Metauten	283	4	Local	1	1	2
Milagro	3.450	15	Comarcal	6	3	6
Mirafuentes	55	1	Local	1	0	0
Miranda de Arga	863	5	Local	1	2	2
Monreal / Elo	472	4	Local	1	1	2
Monteagudo	1.093	5	Local	1	1	3
Morentin	115	4	Local	1	0	3
Mués	73	3	Local	1	1	1
Murchante	4.131	7	Local	1	1	5
Murieta	338	7	Local	1	5	1
Murillo el Cuende	673	5	Local	2	1	2
Murillo el Fruto	662	4	Local	1	1	2
Muruzábal	235	7	Local	2	2	3
Navascués / Nabaskoze	126	5	Local	3	2	0
Nazar	30	2	Local	1	1	0
Obanos	940	8	Local	2	1	5
Oco	75	3	Local	1	2	0
Ochagavía / Otsagabia	501	10	Comarcal	5	3	2

Odieta	355	6	Local	2	1	3
Oiz	128	4	Local	1	1	2
Oláibar	392	6	Local	2	3	1
Olazti / Olazagutía	1.490	11	Supralocal	4	1	6
Olejua	49	1	Local	1	0	0
Olite / Erriberri	3.981	16	Supralocal	5	4	7
Olóriz / Oloritz	204	6	Local	1	4	1
Cendea de Olza / Oltza Zendea	1.860	12	Local	2	6	4
Valle de Olo / Ollaran	422	6	Local	1	1	4
Orbaizeta	192	5	Local	2	2	1
Orbara	32	4	Local	2	2	0
Orísoain	79	8	Local	1	2	5
Oronz / Orontze	48	4	Local	2	1	1
Oroz-Betelu / Orotz-Betelu	147	4	Local	2	1	1
Oteiza	930	4	Local	1	0	3
Pamplona / Iruña	203.944	44	Suprarregional	26	10	8
Peralta / Azkoien	5.951	21	Subregional	10	3	8
Petilla de Aragón	31	14	Supralocal	4	1	9
Piedramillera	37	5	Local	1	0	4
Pitillas	502	7	Local	2	1	4
Puente la Reina / Gares	2.889	17	Subregional	9	3	5
Pueyo / Puiu	361	6	Local	2	1	3
Ribaforada	3.738	6	Local	1	0	5
Romanzado	171	5	Local	2	1	2
Roncal / Erronkari	211	9	Supralocal	3	3	3
Orreaga / Roncesvalles	18	15	Supralocal	3	6	6
Sada	135	5	Local	1	2	2
Saldias	116	3	Local	2	0	1
Salinas de Oro / Jaitz	109	3	Local	1	1	1
San Adrián	6.344	17	Subregional	9	3	5

Sangüesa / Zangoza	4.933	29	Regional	19	3	7
San Martín de Unx	389	6	Local	2	2	2
Sansol	97	4	Local	1	1	2
Santacara	870	5	Local	1	1	3
Doneztebe / Santesteban	1.763	16	Subregional	9	3	4
Sarriés / Sartze	60	4	Local	1	1	2
Sartaguda	1.281	5	Local	2	0	3
Sesma	1.161	6	Local	1	2	3
Sorlada	57	5	Local	1	4	0
Sunbilla	665	4	Local	1	1	2
Tafalla	10.621	29	Regional	18	3	8
Tiebas-Muruarte de Reta	636	10	Local	2	3	5
Tirapu	42	5	Local	2	1	2
Torralba del Río	96	4	Local	2	2	0
Torres del Río	124	4	Local	1	2	1
Tudela	37.042	34	Regional	22	5	7
Tulebras	132	5	Local	1	1	3
Úcar	176	5	Local	2	0	3
Ujué / Uxue	175	9	Local	2	3	4
Ultzama	1.674	10	Local	3	3	4
Unciti	209	7	Local	2	2	3
Unzué / Untzue	154	11	Local	3	1	7
Urdazubi / Urdax	356	16	Local	1	6	9
Urdiain	661	7	Local	2	2	3
Urreúl Alto	137	5	Local	2	2	1
Urreúl Bajo	317	8	Local	3	3	2
Urroz-Villa	386	6	Local	1	1	4
Urroz	184	5	Local	2	1	2
Urzainqui / Urzainki	87	8	Local	1	1	6
Uterga	163	4	Local	2	1	1
Uztároz / Uztarroze	144	4	Local	2	1	1
Luzaide Valcarlos	323	12	Local	5	1	6
Valtierra	2.430	9	Local	2	2	5

Bera	3.753	21	Comarcal	7	6	8
Viana	4.260	21	Subregional	8	5	8
Vidángoz/ Bidankoze	85	4	Local	1	1	2
Bidaurreta	164	4	Local	2	0	2
Villafranca	2.883	9	Local	2	2	5
Villamayor de Monjardín	120	4	Local	1	2	1
Hiriberri/ Villanueva de Aezkoa	100	5	Local	2	2	1
Villatuerta	1.220	9	Local	1	5	3
Villava/ Atarrabia	10.245	15	Supralocal	6	1	8
Igantzi	631	5	Local	1	1	3
Valle de Yerri / Deierri	1.543	8	Local	1	3	4
Yesa	285	6	Local	2	2	2
Zabalza / Zabaltza	301	4	Local	2	0	2
Zubieta	302	4	Local	1	1	2
Zugarramurdi	217	8	Local	1	3	4
Zúñiga	99	4	Local	2	1	1
Barañáin / Barañáin	20.167	14	Supralocal	6	1	7
Berrioplano / Berriobeiti	7.457	16	Supralocal	5	4	7
Berriozar	10.651	16	Supralocal	6	1	9
Irurtzun	2.247	18	Subregional	10	1	7
Beriáin	4.113	14	Supralocal	4	4	6
Orkoien	4.145	14	Supralocal	5	5	4
Zizur Mayor / Zizur Nagusia	15.088	15	Supralocal	6	2	7
Lekunberri	1.574	14	Comarcal	6	3	5

ANEXO V

MUNICIPIOS CON CARÁCTER POLICÉNTRICO (VALOR VARIABLE POLI DISTINTO DE 0)

MUNICIPIO	POLI	ICT
Altsasu / Alsasua	3	28
Allo	1	9
Améscoa Baja	1	7
Ancín / Antzin	1	5

Andosilla	1	7
Ansoáin / Antsoain	1	11
Aoiz / Agoitz	3	23
Aranguren	1	19
Los Arcos	2	14
Arguedas	1	14
Aribe	1	16
Artajona	1	10
Ayegui / Aiegi	1	8
Azagra	1	11
Bakaiku	1	6
Baztan	2	28
Bertizarana	1	9
Auritz / Burguete	3	17
Burlada / Burlata	1	16
Caparroso	1	12
Carcastillo	1	11
Cascante	1	14
Castejón	1	14
Cintruénigo	1	15
Cizur	1	12
Corella	1	16
Cortes	1	12
Etxarri Aranatz	1	13
Valle de Egüés / Eguesibar	1	16
Noáin (Valle de Elorz) / Noain (Elortzibar)	1	23
Estella-Lizarra	3	31
Esteribar	1	15
Falces	1	9
Galar	1	15
Guesálaz / Gesalatz	1	10
Huarte / Uharte	1	19
Isaba / Izaba	1	12
Leitza	1	16
Lodosa	1	16
Lumbier	1	16
Marcilla	1	15
Mendavia	1	11
Milagro	1	15
Ochagavía / Otsagabia	2	10
Olazti / Olazagutía	1	11
Olite / Erriberri	1	16

Pamplona / Iruña	4	44
Peralta / Azkoien	2	21
Petilla de Aragón	1	14
Puente la Reina / Gares	2	17
Roncal / Erronkari	1	9
Orreaga / Roncesvalles	1	15
San Adrián	3	17
Sangüesa / Zangoza	3	29
Doneztebe / Santesteban	3	16
Tafalla	3	29
Tudela	4	34
Bera	2	21
Viana	2	21
Villava / Atarrabia	1	15
Barañáin / Barañain	1	14
Berrioplano / Berriobeiti	1	16
Berriozar	1	16
Irurtzun	2	18
Beriáin	1	14
Orkoien	1	14
Zizur Mayor / Zizur Nagusia	1	15
Lekunberri	1	14

ANEXO VI

MUNICIPIOS CON MÁXIMO VALOR DEL ÍNDICE DE CAPACIDAD TRACTORA POR CADA SUBÁREA DE LA ESTRATEGIA TERRITORIAL DE NAVARRA

COD-MUN	MUNICIPIO	SUBÁREA ETN	ÁREA ETN	CARÁCTER TRACTOR
10	Altsasu / Alsasua	93	9	28
12	Allo	43	4	9
13	Améscoa Baja	42	4	7
19	Aoiz / Agoitz	75	7	23
29	Los Arcos	45	4	14
34	Aribe	72	7	16
38	Artajona	51	5	10
50	Baztan	81	8	28
58	Auritz / Burguete	71	7	17
65	Caparroso	22	2	12
68	Cascante	13	1	14
77	Corella	12	1	16
78	Cortes	14	1	12

97	Estella-Lizarra	44	4	31
98	Esteribar	102	10	15
120	Guesálaz / Gesalatz	41	4	10
128	Isaba / Izaba	74	7	12
149	Leitza	91	9	16
157	Lodosa	32	3	16
159	Lumbier	76	7	16
169	Milagro	11	1	15
185	Ochagavía / Otsagabia	73	7	10
201	Pamplona / Iruña	104	10	44
202	Peralta / Azkoien	21	2	21
206	Puente la Reina / Gares	106	10	17
215	San Adrián	33	3	17
216	Sangüesa / Zangoza	62	6	29
221	Doneztebe / Santesteban	83	8	16
227	Tafalla	53	5	29
232	Tudela	15	1	34
250	Bera	82	8	21
251	Viana	31	3	21
904	Irurtzun	94	9	18
908	Lekunberri	92	9	14

ANEXO VII

MUNICIPIOS AGRUPADOS POR CATEGORÍAS REPRESENTATIVAS DE CENTRALIDAD

COD-MUN	MUNICIPIO	CENTRALIDAD	I-MDT	POB MEDIA (10 AÑOS)	CARÁCTER TRACTOR
10	Altsasu / Alsasua	18	14	7.536	28
19	Aoiz / Agoitz	15	12	2.635	23
29	Los Arcos	7	6	1.154	14
50	Baztan	15	11	7.856	28
58	Auritz / Burguete	7	5	253	17
65	Caparroso	5	5	2.768	12
68	Cascante	6	5	3.881	14
77	Corella	8	6	7.860	16
78	Cortes	6	6	3.204	12
97	Estella-Lizarra	19	13	13.858	31
98	Esteribar	6	6	2.556	15
128	Isaba / Izaba	8	6	453	12
149	Leitza	8	5	2.904	16
157	Lodosa	8	6	4.815	16
159	Lumbier	6	5	1.349	16

169	Milagro	6	6	3.382	15
185	Ochagavía / Otsagabia	5	5	562	10
201	Pamplona / Iruña	26	20	198.196	44
202	Peralta / Azkoien	10	7	5.915	21
206	Puente la Reina / Gares	9	8	2.831	17
215	San Adrián	9	7	6.246	17
216	Sangüesa / Zangoza	19	14	5.047	29
221	Doneztebe / Santesteban	9	7	1.701	16
227	Tafalla	18	12	10.874	29
232	Tudela	22	16	35.597	34
250	Bera	7	5	3.770	21
251	Viana	8	7	4.096	21
904	Irurtzun	10	9	2.236	18
908	Lekunberri	6	6	1.497	14

ANEXO VIII

MUNICIPIOS BENEFICIARIOS DEL FONDO DE COHESIÓN TERRITORIAL

COD-MUN	MUNICIPIO	CATEGORÍA	ICT
201	Pamplona / Iruña	1. Suprarregional	44
232	Tudela	2. Regional	34
097	Estella-Lizarra	2. Regional	31
216	Sangüesa / Zangoza	2. Regional	29
227	Tafalla	2. Regional	29
010	Altsasu / Alsasua	2. Regional	28
050	Baztan	2. Regional	28
019	Aoiz / Agoitz	3. Subregional	23
202	Peralta / Azkoien	3. Subregional	21
251	Viana	3. Subregional	21
904	Irurtzun	3. Subregional	18
206	Puente la Reina / Gares	3. Subregional	17
215	San Adrián	3. Subregional	17
221	Doneztebe / Santesteban	3. Subregional	16
250	Bera	4. Comarcal	21
058	Auritz / Burguete	4. Comarcal	17
077	Corella	4. Comarcal	16
149	Leitza	4. Comarcal	16
157	Lodosa	4. Comarcal	16
159	Lumbier	4. Comarcal	16
098	Esteribar	4. Comarcal	15

169	Milagro	4. Comarcal	15
029	Los Arcos	4. Comarcal	14
908	Lekunberri	4. Comarcal	14
068	Cascante	4. Comarcal	14
065	Caparroso	4. Comarcal	12
128	Isaba / Izaba	4. Comarcal	12
078	Cortes	4. Comarcal	12
185	Ochagavía / Otsagabia	4. Comarcal	10

ANEXO IX

CUANTÍAS MÍNIMAS A PERCIBIR POR MUNICIPIOS Y CONCEJOS EN EL AÑO 2022

A. Municipios.

CÓDIGO ENTIDAD	MUNICIPIO	POBLACIÓN 01.01.2020 (A)	FTC 2021 (B)	CORPORATIVOS 2021 (C)	TRANSPORTADOS EDUCACIÓN 2021 (D)	CAPITALIDAD 2021 (E)	TOTAL ABONADO 2021 (B) + (C) + (D) + (E)	% GARANTIZADO (F)	GARANTÍA 2022
0010000	Abáigar	82	33.561,06	4.683,08	0,00	0,00	38.244,14	100%	38.244,14
0020000	Abáriz / Abartzuz	544	182.462,05	17.737,16	12.674,40	0,00	212.873,61	100%	212.873,61
0030000	Abaurregaina / Abaurrea Alta	127	56.043,07	12.061,21	0,00	0,00	68.104,28	100%	68.104,28
0040000	Abaurrepea / Abaurrea Baja	31	18.806,83	4.683,08	0,00	0,00	23.489,91	100%	23.489,91
0050000	Aberin	340	121.300,40	17.737,16	0,00	0,00	139.037,56	100%	139.037,56
0060000	Ablitas	2.484	851.450,44	34.055,58	0,00	0,00	885.506,02	100%	885.506,02
0070000	Adiós	152	59.357,88	12.061,21	0,00	0,00	71.419,09	100%	71.419,09
0080000	Aguilar de Codés	66	33.280,94	4.683,08	0,00	0,00	37.964,02	100%	37.964,02
0090000	Aibar / Oibar	794	278.672,16	17.737,16	0,00	0,00	296.409,32	100%	296.409,32
0100000	Altsasu / Alsasua	7.465	2.290.246,53	58.887,69	0,00	0,00	2.349.134,22	98%	2.302.151,54

011000	Allín / Allin	874	252.271,59	17.737,16	0,00	0,00	270.008,75	100%	270.008,75
012000	Allo	960	350.384,59	17.737,16	0,00	0,00	368.121,75	100%	368.121,75
013000	Améscoa Baja	711	224.966,03	17.737,16	0,00	0,00	242.703,19	100%	242.703,19
014000	Ancín / Antzin	338	137.353,48	17.737,16	0,00	0,00	155.090,64	100%	155.090,64
015000	Andosilla	2.784	993.615,21	34.055,58	0,00	0,00	1.027.670,79	100%	1.027.670,79
016000	Ansoáin / Antsoain	10.836	2.937.408,39	90.105,54	62.421,42	0,00	3.089.935,35	98%	3.028.136,64
017000	Anue	481	92.260,84	17.737,16	0,00	0,00	109.998,00	100%	109.998,00
018000	Añorbe	595	133.889,15	17.737,16	0,00	0,00	151.626,31	100%	151.626,31
019000	Aoiz / Agoitz	2.777	865.363,27	34.055,58	11.723,82	0,00	911.142,67	100%	911.142,67
020000	Araitz	523	142.066,35	17.737,16	0,00	0,00	159.803,51	100%	159.803,51
021000	Aranarache / Aranaratxe	70	33.426,31	4.683,08	0,00	0,00	38.109,39	100%	38.109,39
022000	Arantza	608	144.586,80	17.737,16	0,00	0,00	162.323,96	100%	162.323,96
023000	Aranguren	11.306	2.366.693,43	90.105,54	10.773,24	0,00	2.467.572,21	98%	2.418.220,76
024000	Arano	116	38.526,20	12.061,21	0,00	0,00	50.587,41	100%	50.587,41
025000	Arakil	962	246.689,35	17.737,16	0,00	0,00	264.426,51	100%	264.426,51
026000	Aras	147	60.121,15	12.061,21	0,00	0,00	72.182,36	100%	72.182,36
027000	Arbizu	1.109	357.464,38	21.285,02	0,00	0,00	378.749,40	100%	378.749,40
028000	Arce / Artzi	262	118.485,34	17.737,16	0,00	0,00	136.222,50	100%	136.222,50
029000	Los Arcos	1.127	377.665,84	21.285,02	12.674,40	0,00	411.625,26	100%	411.625,26
030000	Arellano	148	72.747,01	12.061,21	0,00	0,00	84.808,22	100%	84.808,22
031000	Areso	283	119.343,67	17.737,16	0,00	0,00	137.080,83	100%	137.080,83
032000	Arguedas	2.287	824.878,12	34.055,58	0,00	0,00	858.933,70	100%	858.933,70
033000	Aria	51	23.684,86	4.683,08	0,00	0,00	28.367,94	100%	28.367,94

0340000	Arike	32	21.061,37	4.683,08	0,00	0,00	25.744,45	100%	25.744,45
0350000	Armañanzas	52	29.364,53	4.683,08	0,00	0,00	34.047,61	100%	34.047,61
0360000	Arróniz	1.038	321.761,68	21.285,02	0,00	0,00	343.046,70	100%	343.046,70
0370000	Arruazu	106	32.724,39	12.061,21	0,00	0,00	44.785,60	100%	44.785,60
0380000	Artajona	1.691	514.111,01	21.285,02	0,00	0,00	535.396,03	100%	535.396,03
0390000	Artazu	111	43.955,02	12.061,21	0,00	0,00	56.016,23	100%	56.016,23
0400000	Atetz / Atez	225	67.443,95	12.061,21	0,00	0,00	79.505,16	100%	79.505,16
0410000	Ayegui / Aiegi	2.395	685.373,17	34.055,58	0,00	0,00	719.428,75	100%	719.428,75
0420000	Azagra	3.840	1.177.531,16	34.055,58	0,00	0,00	1.211.586,74	100%	1.211.586,74
0430000	Azuelo	26	17.591,80	4.683,08	0,00	0,00	22.274,88	100%	22.274,88
0440000	Bakaiku	360	114.334,05	17.737,16	0,00	0,00	132.071,21	100%	132.071,21
0450000	Barásoain	613	224.429,70	17.737,16	11.723,82	0,00	253.890,68	100%	253.890,68
0460000	Barbarin	49	34.273,88	4.683,08	0,00	0,00	38.956,96	100%	38.956,96
0470000	Bargota	255	102.084,22	17.737,16	0,00	0,00	119.821,38	100%	119.821,38
0480000	Barillas	221	98.549,30	12.061,21	0,00	0,00	110.610,51	100%	110.610,51
0490000	Basaburua	828	284.987,95	17.737,16	17.744,16	0,00	320.469,27	100%	320.469,27
0500000	Baztan	7.850	2.326.494,95	58.887,69	7.287,78	0,00	2.392.670,42	98%	2.344.817,02
0510000	Beire	287	92.200,00	17.737,16	0,00	0,00	109.937,16	100%	109.937,16
0520000	Belascoáin	119	28.230,24	12.061,21	0,00	0,00	40.291,45	100%	40.291,45
0530000	Berbinzana	666	245.253,44	17.737,16	0,00	0,00	262.990,60	100%	262.990,60
0540000	Bertizarana	603	131.620,40	17.737,16	0,00	0,00	149.357,56	100%	149.357,56
0550000	Betelu	374	110.640,74	17.737,16	19.328,46	0,00	147.706,36	100%	147.706,36
0560000	Biurrun-Olcoz	223	45.395,44	12.061,21	0,00	0,00	57.456,65	100%	57.456,65
0570000	Buñuel	2.195	770.232,84	34.055,58	0,00	0,00	804.288,42	100%	804.288,42

058000	Auritz / Burguete	227	93.539,42	12.061,21	0,00	0,00	105.600,63	100%	105.600,63
059000	Burgui / Burgi	203	83.208,21	12.061,21	0,00	0,00	95.269,42	100%	95.269,42
060000	Burlada / Burlata	19.541	5.465.009,04	90.105,54	0,00	0,00	5.555.114,58	98%	5.444.012,29
061000	El Busto	54	35.470,00	4.683,08	0,00	0,00	40.153,08	100%	40.153,08
062000	Cabanillas	1.351	487.578,12	21.285,02	0,00	0,00	508.863,14	100%	508.863,14
063000	Cabredo	87	28.247,12	4.683,08	0,00	0,00	32.930,20	100%	32.930,20
064000	Cadreita	2.045	812.977,17	21.285,02	0,00	0,00	834.262,19	100%	834.262,19
065000	Caparroso	2.801	795.775,37	34.055,58	0,00	0,00	829.830,95	100%	829.830,95
066000	Cárcar	1.104	389.441,59	21.285,02	0,00	0,00	410.726,61	100%	410.726,61
067000	Carcastillo	2.502	683.663,09	34.055,58	0,00	0,00	717.718,67	100%	717.718,67
068000	Cascante	3.952	1.313.196,64	34.055,58	8.238,36	0,00	1.355.490,58	100%	1.355.490,58
069000	Cáseda	951	271.999,33	17.737,16	0,00	0,00	289.736,49	100%	289.736,49
070000	Castejón	4.251	962.276,76	34.055,58	0,00	0,00	996.332,34	100%	996.332,34
071000	Castillonuevo	13	3.236,89	4.683,08	0,00	0,00	7.919,97	100%	7.919,97
072000	Cintruénigo	8.026	2.971.156,49	58.887,69	0,00	0,00	3.030.044,18	98%	2.969.443,30
073000	Ziordia	350	114.899,10	17.737,16	0,00	0,00	132.636,26	100%	132.636,26
074000	Cirauqui / Zirauki	480	146.533,26	17.737,16	0,00	0,00	164.270,42	100%	164.270,42
075000	Ciriza / Ziritza	153	49.005,15	12.061,21	0,00	0,00	61.066,36	100%	61.066,36
076000	Cizur	3.924	767.698,59	34.055,58	0,00	0,00	801.754,17	100%	801.754,17
077000	Corella	8.100	2.650.535,07	58.887,69	0,00	0,00	2.709.422,76	98%	2.655.234,31
078000	Cortes	3.178	959.801,79	34.055,58	0,00	0,00	993.857,37	100%	993.857,37
079000	Desojo	76	49.638,78	4.683,08	0,00	0,00	54.321,86	100%	54.321,86
080000	Dicastillo	591	180.852,32	17.737,16	0,00	0,00	198.589,48	100%	198.589,48
081000	Donamaria	442	116.457,60	17.737,16	0,00	0,00	134.194,76	100%	134.194,76

0820000	Etxalar	827	201.578,50	17.737,16	0,00	0,00	219.315,66	100%	219.315,66
0830000	Echarri / Etxarri	75	17.407,79	4.683,08	0,00	0,00	22.090,87	100%	22.090,87
0840000	Etxarri Aranatz	2.497	689.285,39	34.055,58	8.238,36	0,00	731.579,33	100%	731.579,33
0850000	Etxauri	649	217.154,71	17.737,16	0,00	0,00	234.891,87	100%	234.891,87
0860000	Valle de Egüés / Eguesibar	21.418	4.281.810,63	129.127,69	0,00	0,00	4.410.938,32	98%	4.322.719,56
0870000	Elgorriaga	220	70.819,88	12.061,21	0,00	0,00	82.881,09	100%	82.881,09
0880000	Noáin (Valle de Elorz) / Noain (Elortzibar)	8.354	1.867.015,71	58.887,69	41.191,80	0,00	1.967.095,20	98%	1.927.753,30
0890000	Enériz / Eneritz	292	117.238,79	17.737,16	0,00	0,00	134.975,95	100%	134.975,95
0900000	Eratsun	150	36.062,45	12.061,21	0,00	0,00	48.123,66	100%	48.123,66
0910000	Ergoiena	370	118.279,29	17.737,16	0,00	0,00	136.016,45	100%	136.016,45
0920000	Erro	793	224.390,49	17.737,16	3.802,32	0,00	245.929,97	100%	245.929,97
0930000	Ezcároz / Ezkaroze	314	105.414,72	17.737,16	0,00	0,00	123.151,88	100%	123.151,88
0940000	Eslava	105	57.101,37	12.061,21	0,00	0,00	69.162,58	100%	69.162,58
0950000	Esparza de Salazar / Espartza Zaraitzu	72	36.177,21	4.683,08	0,00	0,00	40.860,29	100%	40.860,29
0960000	Espronceda	101	59.810,06	12.061,21	0,00	0,00	71.871,27	100%	71.871,27
0970000	Estella-Lizarra	13.991	4.358.084,28	90.105,54	103.613,22	0,00	4.551.803,04	98%	4.460.766,98
0980000	Esteribar	2.726	714.040,78	34.055,58	22.180,20	0,00	770.276,56	100%	770.276,56
0990000	Etayo	61	27.040,73	4.683,08	0,00	0,00	31.723,81	100%	31.723,81
1000000	Eulate	282	115.647,55	17.737,16	0,00	0,00	133.384,71	100%	133.384,71
1010000	Ezcabarte	1.811	304.175,27	21.285,02	0,00	0,00	325.460,29	100%	325.460,29

1020000	Ezkurra	138	47.607,24	12.061,21	0,00	0,00	59.668,45	100%	59.668,45
1030000	Ezprogui	44	30.057,58	4.683,08	0,00	0,00	34.740,66	100%	34.740,66
1040000	Falces	2.336	708.367,99	34.055,58	0,00	0,00	742.423,57	100%	742.423,57
1050000	Fitero	2.080	780.527,03	34.055,58	0,00	0,00	814.582,61	100%	814.582,61
1060000	Fontellas	993	421.734,95	17.737,16	0,00	0,00	439.472,11	100%	439.472,11
1070000	Funes	2.444	814.799,87	34.055,58	0,00	0,00	848.855,45	100%	848.855,45
1080000	Fustiñana	2.483	942.336,52	34.055,58	0,00	0,00	976.392,10	100%	976.392,10
1090000	Galar	2.290	774.414,32	34.055,58	0,00	0,00	808.469,90	100%	808.469,90
1100000	Gallipienzo / Galipentzu	94	44.245,88	4.683,08	0,00	0,00	48.928,96	100%	48.928,96
1110000	Gallués / Galoze	94	43.055,59	4.683,08	0,00	0,00	47.738,67	100%	47.738,67
1120000	Garaioa	94	38.199,43	4.683,08	0,00	0,00	42.882,51	100%	42.882,51
1130000	Garde	142	37.946,38	12.061,21	0,00	0,00	50.007,59	100%	50.007,59
1140000	Garínoain	498	155.502,77	17.737,16	0,00	0,00	173.239,93	100%	173.239,93
1150000	Garralda	191	80.468,77	12.061,21	10.773,24	0,00	103.303,22	100%	103.303,22
1160000	Genevilla	66	31.024,81	4.683,08	0,00	0,00	35.707,89	100%	35.707,89
1170000	Goizueta	689	190.071,37	17.737,16	4.436,04	0,00	212.244,57	100%	212.244,57
1180000	Goñi	157	84.615,84	12.061,21	0,00	0,00	96.677,05	100%	96.677,05
1190000	Güesa / Gorza	36	28.650,29	4.683,08	0,00	0,00	33.333,37	100%	33.333,37
1200000	Guesála / Gesalatz	421	153.850,45	17.737,16	0,00	0,00	171.587,61	100%	171.587,61
1210000	Guirguillano	83	37.335,58	4.683,08	0,00	0,00	42.018,66	100%	42.018,66
1220000	Huarte / Uharte	7.278	1.651.017,35	58.887,69	25.348,80	0,00	1.735.253,84	98%	1.700.548,77
1230000	Uharte Arakil	789	256.539,75	17.737,16	0,00	0,00	274.276,91	100%	274.276,91
1240000	Ibargoiti	248	41.588,32	17.737,16	0,00	0,00	59.325,48	100%	59.325,48

1250000	Igúzquiza	318	109.608,09	17.737,16	0,00	0,00	127.345,25	100%	127.345,25
1260000	Imotz	430	134.764,76	17.737,16	0,00	0,00	152.501,92	100%	152.501,92
1270000	Irañeta	169	51.548,27	12.061,21	0,00	0,00	63.609,48	100%	63.609,48
1280000	Isaba / Izaba	403	96.746,21	17.737,16	0,00	0,00	114.483,37	100%	114.483,37
1290000	Ituren	507	127.416,57	17.737,16	0,00	0,00	145.153,73	100%	145.153,73
1300000	Iturmendi	411	151.204,89	17.737,16	0,00	0,00	168.942,05	100%	168.942,05
1310000	Iza / Itza	1.262	396.825,61	21.285,02	0,00	0,00	418.110,63	100%	418.110,63
1320000	Izagaondoa	172	69.346,13	12.061,21	0,00	0,00	81.407,34	100%	81.407,34
1330000	Izalzu / Itzaltzu	37	21.746,39	4.683,08	0,00	0,00	26.429,47	100%	26.429,47
1340000	Jaurrieta	186	71.415,83	12.061,21	0,00	0,00	83.477,04	100%	83.477,04
1350000	Javier	128	76.366,42	12.061,21	0,00	0,00	88.427,63	100%	88.427,63
1360000	Juslapeña	568	152.524,85	17.737,16	0,00	0,00	170.262,01	100%	170.262,01
1370000	Beintza-Labaien	217	71.137,95	12.061,21	0,00	0,00	83.199,16	100%	83.199,16
1380000	Lakuntza	1.275	366.123,53	21.285,02	0,00	0,00	387.408,55	100%	387.408,55
1390000	Lana	163	94.955,70	12.061,21	0,00	0,00	107.016,91	100%	107.016,91
1400000	Lantz	152	26.798,97	12.061,21	0,00	0,00	38.860,18	100%	38.860,18
1410000	Lapoblación	122	47.389,03	12.061,21	0,00	0,00	59.450,24	100%	59.450,24
1420000	Larraga	2.123	641.920,70	34.055,58	0,00	0,00	675.976,28	100%	675.976,28
1430000	Larraona	96	43.472,83	12.061,21	0,00	0,00	55.534,04	100%	55.534,04
1440000	Larraun	928	409.358,88	17.737,16	0,00	0,00	427.096,04	100%	427.096,04
1450000	Lazagurría	185	54.273,92	12.061,21	0,00	0,00	66.335,13	100%	66.335,13
1460000	Leache / Leatxe	33	22.133,09	4.683,08	0,00	0,00	26.816,17	100%	26.816,17
1470000	Legarda	125	30.562,75	12.061,21	0,00	0,00	42.623,96	100%	42.623,96
1480000	Legaria	115	60.304,69	12.061,21	0,00	0,00	72.365,90	100%	72.365,90

1490000	Leitza	2.965	724.748,90	34.055,58	1.901,16	0,00	760.705,64	100%	760.705,64
1500000	Leoz / Leotz	224	82.637,03	12.061,21	0,00	0,00	94.698,24	100%	94.698,24
1510000	Lerga	46	24.094,25	4.683,08	0,00	0,00	28.777,33	100%	28.777,33
1520000	Lerín	1.746	531.220,57	21.285,02	0,00	0,00	552.505,59	100%	552.505,59
1530000	Lesaka	2.744	749.576,83	34.055,58	0,00	0,00	783.632,41	100%	783.632,41
1540000	Lezaun	238	107.041,99	12.061,21	0,00	0,00	119.103,20	100%	119.103,20
1550000	Liédena	295	131.689,08	17.737,16	0,00	0,00	149.426,24	100%	149.426,24
1560000	Lizoain-Arriasgoiti / Lizoainibar-Arriasgoiti	294	97.526,43	17.737,16	0,00	0,00	115.263,59	100%	115.263,59
1570000	Lodosa	4.837	1.809.947,68	34.055,58	0,00	0,00	1.844.003,26	100%	1.844.003,26
1580000	Lónguida / Longida	297	91.773,04	17.737,16	0,00	0,00	109.510,20	100%	109.510,20
1590000	Lumbier	1.299	399.524,79	21.285,02	2.218,02	0,00	423.027,83	100%	423.027,83
1600000	Luquin	131	47.697,41	12.061,21	0,00	0,00	59.758,62	100%	59.758,62
1610000	Mañeru	426	123.927,32	17.737,16	0,00	0,00	141.664,48	100%	141.664,48
1620000	Marañón	51	24.064,38	4.683,08	0,00	0,00	28.747,46	100%	28.747,46
1630000	Marcilla	2.864	830.175,43	34.055,58	0,00	0,00	864.231,01	100%	864.231,01
1640000	Mélida	731	224.524,01	17.737,16	0,00	0,00	242.261,17	100%	242.261,17
1650000	Mendavia	3.526	1.133.203,23	34.055,58	0,00	0,00	1.167.258,81	100%	1.167.258,81
1660000	Mendaza	291	115.798,20	17.737,16	0,00	0,00	133.535,36	100%	133.535,36
1670000	Mendigorria	1.094	292.430,66	21.285,02	0,00	0,00	313.715,68	100%	313.715,68
1680000	Metautein	283	97.263,86	17.737,16	0,00	0,00	115.001,02	100%	115.001,02
1690000	Milagro	3.450	1.136.636,11	34.055,58	0,00	0,00	1.170.691,69	100%	1.170.691,69
1700000	Mirafuentes	55	24.086,01	4.683,08	0,00	0,00	28.769,09	100%	28.769,09

1710000	Miranda de Arga	863	283.747,33	17.737,16	0,00	0,00	301.484,49	100%	301.484,49
1720000	Monreal / Elo	472	165.744,82	17.737,16	0,00	0,00	183.481,98	100%	183.481,98
1730000	Monteagudo	1.093	472.212,88	21.285,02	0,00	0,00	493.497,90	100%	493.497,90
1740000	Morentin	115	48.894,74	12.061,21	0,00	0,00	60.955,95	100%	60.955,95
1750000	Mues	73	64.397,67	4.683,08	0,00	0,00	69.080,75	100%	69.080,75
1760000	Murchante	4.131	1.331.549,22	34.055,58	0,00	0,00	1.365.604,80	100%	1.365.604,80
1770000	Murieta	338	117.547,29	17.737,16	0,00	0,00	135.284,45	100%	135.284,45
1780000	Murillo el Cuende	673	153.847,42	17.737,16	0,00	0,00	171.584,58	100%	171.584,58
1790000	Murillo el Fruto	662	200.621,12	17.737,16	0,00	0,00	218.358,28	100%	218.358,28
1800000	Muruzábal	235	126.175,61	12.061,21	0,00	0,00	138.236,82	100%	138.236,82
1810000	Navascués / Nabaskoze	126	59.589,33	12.061,21	0,00	0,00	71.650,54	100%	71.650,54
1820000	Nazar	30	24.439,85	4.683,08	0,00	0,00	29.122,93	100%	29.122,93
1830000	Obanos	940	370.000,39	17.737,16	0,00	0,00	387.737,55	100%	387.737,55
1840000	Oco	75	42.217,64	4.683,08	0,00	0,00	46.900,72	100%	46.900,72
1850000	Ochagavía / Otsagabia	501	233.649,81	17.737,16	11.090,10	0,00	262.477,07	100%	262.477,07
1860000	Odieta	355	94.123,62	17.737,16	0,00	0,00	111.860,78	100%	111.860,78
1870000	Oiz	128	32.434,49	12.061,21	0,00	0,00	44.495,70	100%	44.495,70
1880000	Oláibar	392	77.071,15	17.737,16	0,00	0,00	94.808,31	100%	94.808,31
1890000	Olazti / Olazagutia	1.490	459.161,93	21.285,02	1.267,44	0,00	481.714,39	100%	481.714,39
1900000	Olejua	49	23.723,65	4.683,08	0,00	0,00	28.406,73	100%	28.406,73
1910000	Olite / Erriberri	3.981	1.061.264,51	34.055,58	6.337,20	0,00	1.101.657,29	100%	1.101.657,29
1920000	Olóriz / Oloritz	204	48.087,31	12.061,21	0,00	0,00	60.148,52	100%	60.148,52

19300 00	Cendea de Olza / Oltza Zendea	1.860	317.222,61	21.285,02	0,00	0,00	338.507,63	100%	338.507,63
19400 00	Valle de Ollo / Ollaran	422	139.092,86	17.737,16	0,00	0,00	156.830,02	100%	156.830,02
19500 00	Orbaizeta	192	74.302,31	12.061,21	0,00	0,00	86.363,52	100%	86.363,52
19600 00	Orbara	32	24.397,35	4.683,08	0,00	0,00	29.080,43	100%	29.080,43
19700 00	Orísoain	79	27.238,63	4.683,08	0,00	0,00	31.921,71	100%	31.921,71
19800 00	Oronz / Orontze	48	18.086,27	4.683,08	0,00	0,00	22.769,35	100%	22.769,35
19900 00	Oroz-Betelu / Orotz-Betelu	147	56.606,92	12.061,21	0,00	0,00	68.668,13	100%	68.668,13
20000 00	Oteiza	930	273.843,96	17.737,16	0,00	0,00	291.581,12	100%	291.581,12
20100 00	Pamplona / Iruña	203.944	61.782.860,55	216.394,70	0,00	26.115.017,72	88.114.272,97	98%	86.351.987,51
20200 00	Peralta / Azkoien	5.951	1.701.209,72	58.887,69	0,00	0,00	1.760.097,41	98%	1.724.895,47
20300 00	Petilla de Aragón	31	8.801,66	4.683,08	0,00	0,00	13.484,74	100%	13.484,74
20400 00	Piedramillera	37	27.563,68	4.683,08	0,00	0,00	32.246,76	100%	32.246,76
20500 00	Pitillas	502	224.192,64	17.737,16	0,00	0,00	241.929,80	100%	241.929,80
20600 00	Puente la Reina / Gares	2.889	913.989,42	34.055,58	58.619,10	0,00	1.006.664,10	100%	1.006.664,10
20700 00	Pueyo / Puiu	361	127.863,00	17.737,16	0,00	0,00	145.600,16	100%	145.600,16
20800 00	Ribaforada	3.738	1.410.286,07	34.055,58	0,00	0,00	1.444.341,65	100%	1.444.341,65
20900 00	Romanzado	171	68.477,38	12.061,21	0,00	0,00	80.538,59	100%	80.538,59
21000 00	Roncal / Erronkari	211	84.232,78	12.061,21	13.624,98	0,00	109.918,97	100%	109.918,97
21100 00	Orreaga / Roncesvalles	18	14.205,90	4.683,08	0,00	0,00	18.888,98	100%	18.888,98
21200 00	Sada	135	81.424,86	12.061,21	0,00	0,00	93.486,07	100%	93.486,07
21300 00	Saldias	116	31.133,91	12.061,21	0,00	0,00	43.195,12	100%	43.195,12

2140000	Salinas de Oro / Jaitz	109	40.547,90	12.061,21	0,00	0,00	52.609,11	100%	52.609,11
2150000	San Adrián	6.344	1.851.785,99	58.887,69	0,00	0,00	1.910.673,68	98%	1.872.460,21
2160000	Sangüesa / Zangoza	4.933	1.360.955,58	34.055,58	11.090,10	0,00	1.406.101,26	100%	1.406.101,26
2170000	San Martín de Unx	389	124.957,90	17.737,16	0,00	0,00	142.695,06	100%	142.695,06
2190000	Sansol	97	41.655,12	4.683,08	0,00	0,00	46.338,20	100%	46.338,20
2200000	Santacara	870	246.987,10	17.737,16	0,00	0,00	264.724,26	100%	264.724,26
2210000	Doneztebe / Santesteban	1.763	493.010,82	21.285,02	37.072,62	0,00	551.368,46	100%	551.368,46
2220000	Sarriés / Sartze	60	21.289,40	4.683,08	0,00	0,00	25.972,48	100%	25.972,48
2230000	Sartaguda	1.281	623.158,52	21.285,02	0,00	0,00	644.443,54	100%	644.443,54
2240000	Sesma	1.161	442.052,01	21.285,02	0,00	0,00	463.337,03	100%	463.337,03
2250000	Sorlada	57	37.768,16	4.683,08	0,00	0,00	42.451,24	100%	42.451,24
2260000	Sunbilla	665	193.929,25	17.737,16	0,00	0,00	211.666,41	100%	211.666,41
2270000	Tafalla	10.621	3.331.250,76	90.105,54	17.744,16	0,00	3.439.100,46	98%	3.370.318,45
2280000	Tiebas-Muruarte de Reta	636	116.998,24	17.737,16	0,00	0,00	134.735,40	100%	134.735,40
2290000	Tirapu	42	16.036,00	4.683,08	0,00	0,00	20.719,08	100%	20.719,08
2300000	Torralba del Río	96	56.579,07	12.061,21	0,00	0,00	68.640,28	100%	68.640,28
2310000	Torres del Río	124	56.248,68	12.061,21	0,00	0,00	68.309,89	100%	68.309,89
2320000	Tudela	37.042	11.006.292,73	129.127,69	0,00	0,00	11.135.420,42	98%	10.912.712,02
2330000	Tulebras	132	77.220,30	12.061,21	0,00	0,00	89.281,51	100%	89.281,51
2340000	Úcar	176	66.071,79	12.061,21	0,00	0,00	78.133,00	100%	78.133,00
2350000	Ujué / Uxue	175	57.074,59	12.061,21	0,00	0,00	69.135,80	100%	69.135,80
2360000	Ultzama	1.674	360.428,97	21.285,02	51.648,18	0,00	433.362,17	100%	433.362,17

2370000	Unciti	209	73.340,12	12.061,21	0,00	0,00	85.401,33	100%	85.401,33
2380000	Unzué / Untzue	154	49.149,42	12.061,21	0,00	0,00	61.210,63	100%	61.210,63
2390000	Urdazubi / Urdax	356	96.337,77	17.737,16	0,00	0,00	114.074,93	100%	114.074,93
2400000	Urdiain	661	212.002,01	17.737,16	0,00	0,00	229.739,17	100%	229.739,17
2410000	Urraúl Alto	137	68.883,39	12.061,21	0,00	0,00	80.944,60	100%	80.944,60
2420000	Urraúl Bajo	317	82.551,90	17.737,16	0,00	0,00	100.289,06	100%	100.289,06
2430000	Urroz-Villa	386	124.835,31	17.737,16	0,00	0,00	142.572,47	100%	142.572,47
2440000	Urroz	184	40.736,91	12.061,21	0,00	0,00	52.798,12	100%	52.798,12
2450000	Urzainqui / Urzainki	87	27.928,72	4.683,08	0,00	0,00	32.611,80	100%	32.611,80
2460000	Uterga	163	65.416,22	12.061,21	0,00	0,00	77.477,43	100%	77.477,43
2470000	Uztároz / Uztarroz e	144	62.373,12	12.061,21	0,00	0,00	74.434,33	100%	74.434,33
2480000	Luzaide / Valcarlos	323	94.845,23	17.737,16	0,00	0,00	112.582,39	100%	112.582,39
2490000	Valtierra	2.430	715.268,55	34.055,58	0,00	0,00	749.324,13	100%	749.324,13
2500000	Bera	3.753	859.198,03	34.055,58	0,00	0,00	893.253,61	100%	893.253,61
2510000	Viana	4.260	1.388.167,57	34.055,58	2.534,88	0,00	1.424.758,03	100%	1.424.758,03
2520000	Vidángoz / Bidankoze	85	22.569,72	4.683,08	0,00	0,00	27.252,80	100%	27.252,80
2530000	Bidaurreta	164	51.734,00	12.061,21	0,00	0,00	63.795,21	100%	63.795,21
2540000	Villafranca	2.883	867.460,62	34.055,58	0,00	0,00	901.516,20	100%	901.516,20
2550000	Villamayor de Monjardín	120	37.237,82	12.061,21	0,00	0,00	49.299,03	100%	49.299,03
2560000	Hiriberri / Villanueva de Aezkoa	100	40.764,67	12.061,21	0,00	0,00	52.825,88	100%	52.825,88

2570000	Villatuerta	1.220	419.292,93	21.285,02	0,00	0,00	440.577,95	100%	440.577,95
2580000	Villava / Atarrabia	10.245	2.964.138,60	90.105,54	58.619,10	0,00	3.112.863,24	98%	3.050.605,97
2590000	Igantzi	631	145.526,18	17.737,16	0,00	0,00	163.263,34	100%	163.263,34
2600000	Valle de Yerri / Deierri	1.543	463.235,49	21.285,02	0,00	0,00	484.520,51	100%	484.520,51
2610000	Yesa	285	123.886,79	17.737,16	0,00	0,00	141.623,95	100%	141.623,95
2620000	Zabalza / Zabaltza	301	81.054,39	17.737,16	0,00	0,00	98.791,55	100%	98.791,55
2630000	Zubieta	302	77.047,55	17.737,16	0,00	0,00	94.784,71	100%	94.784,71
2640000	Zugarra murdi	217	70.685,71	12.061,21	0,00	0,00	82.746,92	100%	82.746,92
2650000	Zúñiga	99	52.179,39	12.061,21	0,00	0,00	64.240,60	100%	64.240,60
9010000	Barañáin / Barañain	20.167	6.154.620,43	129.127,69	0,00	0,00	6.283.748,12	98%	6.158.073,16
9020000	Berrioplaño / Berriobeiti	7.457	1.051.223,01	58.887,69	0,00	0,00	1.110.110,70	98%	1.087.908,49
9030000	Berriozar	10.651	2.841.901,76	90.105,54	44.043,54	0,00	2.976.050,84	98%	2.916.529,82
9040000	Irurtzun	2.247	735.339,34	34.055,58	76.680,12	0,00	846.075,04	100%	846.075,04
9050000	Beriáin	4.113	1.238.617,61	34.055,58	12.991,26	0,00	1.285.664,45	100%	1.285.664,45
9060000	Orkoien	4.145	856.347,45	34.055,58	70.026,06	0,00	960.429,09	100%	960.429,09
9070000	Zizur Mayor / Zizur Nagusia	15.088	4.103.103,60	90.105,54	82.700,46	0,00	4.275.909,60	98%	4.190.391,41
9080000	Lekunberri	1.574	687.028,99	21.285,02	25.031,94	0,00	733.345,95	100%	733.345,95
Total		661.197	195.496.805,26	6.081.341,30	979.414,26	26.115.017,72	228.672.578,54		225.505.033,90
Importes en euros.									

B. Concejos.

CÓDIGO ENTIDAD	CONCEJO	MUNICIPIO	POBLACIÓN 01.01.2020 (A)	FTC 2021 (B)	GARANTÍA MÁXIMA (G)	GARANTÍA 2022

0110100	Amillano	Allín / Allin	24	3.158,06	4.970,92	3.158,06
0110200	Aramendía	Allín / Allin	57	7.670,20	11.507,69	7.670,20
0110300	Arbeiza	Allín / Allin	190	22.268,33	29.487,62	22.268,33
0110400	Artavia	Allín / Allin	108	14.477,20	25.313,32	14.477,20
0110500	Echávarri	Allín / Allin	69	8.214,51	11.507,69	8.214,51
0110600	Eulz	Allín / Allin	59	7.210,56	11.507,69	7.210,56
0110700	Galdeano	Allín / Allin	62	8.228,90	11.507,69	8.228,90
0110800	Larrión	Allín / Allin	154	19.626,73	29.487,62	19.626,73
0110900	Muneta	Allín / Allin	36	5.033,97	10.006,84	5.033,97
0111000	Zubielqui	Allín / Allin	115	13.429,57	25.313,32	13.429,57
0130100	Artaza	Améscoa Baja	138	17.719,33	25.313,32	17.719,33
0130200	Baquedano	Améscoa Baja	123	17.076,90	25.313,32	17.076,90
0130300	Baríndano	Améscoa Baja	96	12.230,68	17.150,97	12.230,68
0130400	Ecala	Améscoa Baja	36	6.503,22	10.006,84	6.503,22
0130500	Gollano	Améscoa Baja	30	5.568,34	10.006,84	5.568,34
0130600	San Martín de Améscoa	Améscoa Baja	65	10.295,25	11.507,69	10.295,25
0130800	Zudaire	Améscoa Baja	223	55.965,16	54.235,10	54.235,10
0140100	Ancín	Ancín / Antzin	319	55.347,42	54.235,10	54.235,10
0140200	Mendilibarri	Ancín / Antzin	19	3.518,36	4.970,92	3.518,36
0170100	Aritzu	Anue	45	5.342,55	10.006,84	5.342,55
0170200	Burutain	Anue	85	6.119,31	17.150,97	6.119,31
0170300	Egozkue	Anue	30	2.458,00	10.006,84	2.458,00
0170400	Etsain	Anue	39	4.172,27	10.006,84	4.172,27
0170500	Etulain	Anue	27	2.200,09	10.006,84	2.200,09
0170600	Leazkue	Anue	14	1.803,19	4.970,92	1.803,19
0170700	Olague	Anue	240	20.527,29	54.235,10	20.527,29
0200100	Arribe-Atallu	Araitz	254	29.320,33	54.235,10	29.320,33
0200200	Azkarate	Araitz	93	16.509,69	17.150,97	16.509,69
0200300	Gaintza	Araitz	55	7.398,70	11.507,69	7.398,70
0200400	Intza	Araitz	68	7.889,68	11.507,69	7.889,68
0200500	Uztegi	Araitz	53	6.691,53	11.507,69	6.691,53
0230100	Aranguren	Aranguren	88	6.728,44	17.150,97	6.728,44
0230300	Labiano	Aranguren	143	10.819,61	25.313,32	10.819,61
0230700	Tajonar / Taxoare	Aranguren	353	43.296,50	54.235,10	43.296,50
0230800	Zolina	Aranguren	35	2.887,55	10.006,84	2.887,55
0250200	Ekai	Arakil	34	4.014,11	10.006,84	4.014,11
0250300	Etxarren	Arakil	157	17.271,38	29.487,62	17.271,38
0250400	Etxeberri	Arakil	60	6.518,35	11.507,69	6.518,35
0250500	Egiarreta	Arakil	77	7.685,94	17.150,97	7.685,94
0250600	Errotz	Arakil	67	7.783,51	11.507,69	7.783,51
0250800	Izurdiaga	Arakil	178	18.986,25	29.487,62	18.986,25

0250900	Satrustegi	Arakil	53	5.502,00	11.507,69	5.502,00
0251000	Urritzola	Arakil	19	2.294,32	4.970,92	2.294,32
0251100	Hiriberri Arakil	Arakil	114	15.168,19	25.313,32	15.168,19
0251200	Ihabar	Arakil	136	13.538,02	25.313,32	13.538,02
0251300	Zuhatzu	Arakil	42	4.961,00	10.006,84	4.961,00
0280100	Arrieta	Arce / Artzi	32	5.868,70	10.006,84	5.868,70
0280300	Azparren	Arce / Artzi	21	5.567,12	4.970,92	4.970,92
0280700	Lacabe / Lakabe	Arce / Artzi	42	7.621,71	10.006,84	7.621,71
0280900	Nagore	Arce / Artzi	40	7.397,39	10.006,84	7.397,39
0281000	Saragüeta / Saragueta	Arce / Artzi	18	3.541,36	4.970,92	3.541,36
0281100	Úriz / Uritz	Arce / Artzi	20	3.388,63	4.970,92	3.388,63
0281200	Villanueva de Arce / Hiriberri-Artzibar	Arce / Artzi	29	4.467,82	10.006,84	4.467,82
0400100	Aroztegi / Aróstegui	Atetz / Atez	49	5.239,64	10.006,84	5.239,64
0400200	Beratsain / Berasáin	Atetz / Atez	27	4.024,90	10.006,84	4.024,90
0400300	Beuntza / Beunza	Atetz / Atez	59	7.153,93	11.507,69	7.153,93
0400400	Ziganda / Ciganda	Atetz / Atez	22	2.732,08	4.970,92	2.732,08
0400600	Eritzegoiti / Erice	Atetz / Atez	34	4.690,05	10.006,84	4.690,05
0490100	Arrarats	Basaburua	49	7.093,80	10.006,84	7.093,80
0490200	Beruete	Basaburua	137	19.580,95	25.313,32	19.580,95
0490300	Gartzaron	Basaburua	84	10.117,16	17.150,97	10.117,16
0490400	Itsaso	Basaburua	49	7.371,85	10.006,84	7.371,85
0490500	Igoa	Basaburua	87	11.347,78	17.150,97	11.347,78
0490600	Jauntsarats	Basaburua	38	19.957,38	10.006,84	10.006,84
0490700	Orokietia-Erbiti	Basaburua	78	11.162,41	17.150,97	11.162,41
0490800	Udabe-Beramendi	Basaburua	81	10.709,40	17.150,97	10.709,40
0490900	Ihaben	Basaburua	41	5.764,29	10.006,84	5.764,29
0540100	Legasa	Bertizarana	257	28.963,02	54.235,10	28.963,02
0540200	Narbarte	Bertizarana	297	38.082,52	54.235,10	38.082,52
0540300	Oieregi	Bertizarana	49	13.497,31	10.006,84	10.006,84
0560100	Biurrun	Biurrun-Olcoz	177	15.455,42	29.487,62	15.455,42
0560200	Olcoz	Biurrun-Olcoz	46	4.031,35	10.006,84	4.031,35
0670100	Figarol	Carcastillo	311	61.059,24	54.235,10	54.235,10
0760100	Astráin	Cizur	330	29.643,70	54.235,10	29.643,70
0760300	Cizur Menor	Cizur	2.498	207.352,29	311.028,44	207.352,29
0760400	Gazólaz	Cizur	120	11.890,01	25.313,32	11.890,01
0760500	Larraya	Cizur	55	5.147,66	11.507,69	5.147,66
0760600	Muru-Astráin	Cizur	75	5.891,92	11.507,69	5.891,92
0760700	Paternáin	Cizur	387	31.385,54	54.235,10	31.385,54
0760900	Undiano / Undio	Cizur	242	17.997,18	54.235,10	17.997,18
0761000	Zariquegui	Cizur	178	15.092,05	29.487,62	15.092,05
0840100	Lizarragabengoa	Etxarri Aranatz	33	4.283,16	10.006,84	4.283,16

0860100	Alzuza	Valle de Egüés / Eguesibar	253	24.061,94	54.235,10	24.061,94
0860200	Ardanaz de Egüés	Valle de Egüés / Eguesibar	74	6.875,08	11.507,69	6.875,08
0860300	Azpa	Valle de Egüés / Eguesibar	21	2.669,77	4.970,92	2.669,77
0860400	Badostáin	Valle de Egüés / Eguesibar	342	30.728,71	54.235,10	30.728,71
0860500	Egüés	Valle de Egüés / Eguesibar	410	34.741,00	54.235,10	34.741,00
0860600	Elcano	Valle de Egüés / Eguesibar	200	34.468,07	29.487,62	29.487,62
0860700	Elía	Valle de Egüés / Eguesibar	17	2.125,32	4.970,92	2.125,32
0860800	Ibiricu	Valle de Egüés / Eguesibar	59	6.475,34	11.507,69	6.475,34
0860900	Olaz	Valle de Egüés / Eguesibar	702	63.975,93	98.746,92	63.975,93
0861000	Sagaseta	Valle de Egüés / Eguesibar	43	3.201,09	10.006,84	3.201,09
0880100	Elorz / Elortz	Noáin (Valle de Elorz) / Noain (Elortzibar)	293	20.597,19	54.235,10	20.597,19
0880200	Guerendiáin	Noáin (Valle de Elorz) / Noain (Elortzibar)	24	3.311,89	4.970,92	3.311,89
0880300	Imárcoain	Noáin (Valle de Elorz) / Noain (Elortzibar)	408	26.982,85	54.235,10	26.982,85
0880500	Torres	Noáin (Valle de Elorz) / Noain (Elortzibar)	288	19.894,36	54.235,10	19.894,36
0880700	Zabalegui	Noáin (Valle de Elorz) / Noain (Elortzibar)	46	6.096,03	10.006,84	6.096,03
0910100	Lizarraga	Ergoiena	170	24.795,08	29.487,62	24.795,08
0910200	Dorrao / Torrano	Ergoiena	114	14.623,44	25.313,32	14.623,44
0910300	Unanu	Ergoiena	86	12.842,02	17.150,97	12.842,02
0920100	Aintzioa	Erro	21	3.227,18	4.970,92	3.227,18
0920300	Zilbeti	Erro	58	6.793,09	11.507,69	6.793,09
0920400	Erro	Erro	135	16.609,57	25.313,32	16.609,57
0920500	Esnotz	Erro	34	4.329,32	10.006,84	4.329,32
0920600	Aurizberri / Espinal	Erro	233	31.505,78	54.235,10	31.505,78
0920700	Lintzoain	Erro	67	7.855,61	11.507,69	7.855,61
0920900	Mezkiritz	Erro	73	10.030,03	11.507,69	10.030,03
0921000	Orondritz	Erro	43	5.296,11	10.006,84	5.296,11
0921100	Bizkarreta-Gerendiain	Erro	107	11.939,92	25.313,32	11.939,92
0980200	Antxoritz	Esteribar	32	3.420,65	10.006,84	3.420,65

0980600	Eugi	Esteribar	347	43.501,52	54.235,10	43.501,52
0981100	Inbuluzketa	Esteribar	39	4.663,11	10.006,84	4.663,11
0981200	Iragi	Esteribar	22	2.432,11	4.970,92	2.432,11
0981500	Larrasoaña	Esteribar	155	16.525,01	29.487,62	16.525,01
0981900	Saigots	Esteribar	65	8.481,48	11.507,69	8.481,48
0982000	Sarasibar	Esteribar	32	3.436,23	10.006,84	3.436,23
0982200	Urdaitz / Urdániz	Esteribar	108	10.960,34	25.313,32	10.960,34
0982500	Zabaldika	Esteribar	29	3.275,32	10.006,84	3.275,32
0982600	Zubiri	Esteribar	466	63.212,46	54.235,10	54.235,10
1010200	Arre	Ezcabarte	1.084	77.573,38	101.244,48	77.573,38
1010300	Azoz / Azotz	Ezcabarte	164	9.918,72	29.487,62	9.918,72
1010400	Cildoz / Zildotz	Ezcabarte	53	4.071,30	11.507,69	4.071,30
1010500	Eusa	Ezcabarte	54	5.298,36	11.507,69	5.298,36
1010800	Makirriain	Ezcabarte	81	5.546,89	17.150,97	5.546,89
1010900	Oricáin	Ezcabarte	110	10.506,56	25.313,32	10.506,56
1011000	Orrio	Ezcabarte	54	5.155,18	11.507,69	5.155,18
1011100	Sorauren	Ezcabarte	190	17.883,73	29.487,62	17.883,73
1030100	Ayesa	Ezprogui	38	10.503,95	10.006,84	10.006,84
1090100	Arlegui	Galar	71	11.754,65	11.507,69	11.507,69
1090300	Esparza	Galar	369	53.398,64	54.235,10	53.398,64
1090400	Esquíroz	Galar	359	59.529,00	54.235,10	54.235,10
1090500	Galar	Galar	137	20.119,26	25.313,32	20.119,26
1090600	Olaz-Subiza	Galar	22	4.028,04	4.970,92	4.028,04
1090700	Salinas de Pamplona	Galar	290	45.707,97	54.235,10	45.707,97
1090800	Subiza	Galar	194	30.075,80	29.487,62	29.487,62
1090900	Cordovilla	Galar	829	103.285,17	98.746,92	98.746,92
1110200	Iciz / Izize	Gallués / Galoze	16	3.329,33	4.970,92	3.329,33
1110300	Izal / Itzalle	Gallués / Galoze	40	6.692,68	10.006,84	6.692,68
1110400	Uscarrés / Uskartze	Gallués / Galoze	33	6.935,69	10.006,84	6.935,69
1180100	Aizpún	Goñi	20	4.760,65	4.970,92	4.760,65
1180200	Azanza	Goñi	35	8.978,47	10.006,84	8.978,47
1180300	Goñi	Goñi	28	7.102,18	10.006,84	7.102,18
1180400	Munárriz	Goñi	58	11.971,68	11.507,69	11.507,69
1180500	Urdániz	Goñi	16	4.277,14	4.970,92	4.277,14
1190100	Güesa / Gorza	Güesa / Gorza	22	6.809,94	4.970,92	4.970,92
1190200	Igal / Igari	Güesa / Gorza	11	4.496,17	4.970,92	4.496,17
1200100	Arguiñano	Guesálaz / Gesalatz	35	5.541,82	10.006,84	5.541,82
1200300	Esténiz	Guesálaz / Gesalatz	17	3.309,99	4.970,92	3.309,99
1200400	Garísoain	Guesálaz / Gesalatz	31	4.351,11	10.006,84	4.351,11
1200500	Guembe	Guesálaz / Gesalatz	30	4.227,19	10.006,84	4.227,19
1200700	Irurre	Guesálaz / Gesalatz	37	5.730,35	10.006,84	5.730,35
1200800	Iturgoyen	Guesálaz / Gesalatz	84	13.215,19	17.150,97	13.215,19

1200900	Izurzu	Guesálaz / Gesalatz	22	2.966,93	4.970,92	2.966,93
1201000	Lerate	Guesálaz / Gesalatz	20	3.753,80	4.970,92	3.753,80
1201100	Muez	Guesálaz / Gesalatz	36	6.125,26	10.006,84	6.125,26
1201200	Muniáin de Guesálaz	Guesálaz / Gesalatz	21	3.079,09	4.970,92	3.079,09
1201400	Vidaurre	Guesálaz / Gesalatz	39	5.512,87	10.006,84	5.512,87
1210200	Echarren de Guirguillano	Guirguillano	34	6.314,53	10.006,84	6.314,53
1210300	Guirguillano	Guirguillano	36	6.605,56	10.006,84	6.605,56
1240100	Abízano	Ibargoiti	18	2.143,96	4.970,92	2.143,96
1240200	Idocin	Ibargoiti	47	4.557,89	10.006,84	4.557,89
1240300	Izco	Ibargoiti	45	4.058,50	10.006,84	4.058,50
1240400	Salinas de Ibargoiti / Getze Ibargoiti	Ibargoiti	131	8.360,44	25.313,32	8.360,44
1250100	Ázqueta	Igúzquiza	48	7.928,77	10.006,84	7.928,77
1250200	Igúzquiza	Igúzquiza	196	28.264,39	29.487,62	28.264,39
1250300	Labeaga	Igúzquiza	33	6.624,88	10.006,84	6.624,88
1250400	Urbiola	Igúzquiza	41	6.069,14	10.006,84	6.069,14
1260100	Etxaleku	Imotz	114	15.282,36	25.313,32	15.282,36
1260200	Eraso	Imotz	39	5.724,88	10.006,84	5.724,88
1260300	Goldaratz	Imotz	38	5.144,81	10.006,84	5.144,81
1260400	Latasa	Imotz	92	11.108,77	17.150,97	11.108,77
1260500	Muskitz	Imotz	39	4.963,98	10.006,84	4.963,98
1260600	Oskotz	Imotz	64	9.090,05	11.507,69	9.090,05
1260700	Urritza	Imotz	30	4.935,18	10.006,84	4.935,18
1260800	Zarrantz	Imotz	14	2.229,50	4.970,92	2.229,50
1310100	Aguinaga de Iza	Iza / Itza	17	2.186,44	4.970,92	2.186,44
1310200	Aldaba	Iza / Itza	62	8.838,63	11.507,69	8.838,63
1310300	Áriz	Iza / Itza	32	3.420,09	10.006,84	3.420,09
1310400	Atondo	Iza / Itza	31	4.211,01	10.006,84	4.211,01
1310500	Zia	Iza / Itza	39	4.723,33	10.006,84	4.723,33
1310600	Erice	Iza / Itza	47	6.288,78	10.006,84	6.288,78
1310700	Gulina	Iza / Itza	51	6.421,75	11.507,69	6.421,75
1310800	Iza	Iza / Itza	138	17.477,37	25.313,32	17.477,37
1310900	Larunbe	Iza / Itza	68	8.880,21	11.507,69	8.880,21
1311000	Lete	Iza / Itza	34	4.409,70	10.006,84	4.409,70
1311100	Ochovi	Iza / Itza	62	7.124,83	11.507,69	7.124,83
1311200	Sarasa	Iza / Itza	124	16.537,08	25.313,32	16.537,08
1311300	Sarasate	Iza / Itza	47	4.555,24	10.006,84	4.555,24
1320100	Ardanaz de Izagaondoa	Izagaondoa	35	5.173,45	10.006,84	5.173,45
1360300	Beorburu	Juslapeña	31	3.315,94	10.006,84	3.315,94
1360400	Garciriáin	Juslapeña	28	3.713,63	10.006,84	3.713,63
1360500	Larráyoz	Juslapeña	34	2.813,37	10.006,84	2.813,37

1360600	Marcaláin	Juslapeña	46	6.014,77	10.006,84	6.014,77
1360700	Navaz	Juslapeña	34	4.088,49	10.006,84	4.088,49
1360800	Nuin	Juslapeña	51	5.336,87	11.507,69	5.336,87
1360900	Ollacarizqueta	Juslapeña	105	10.903,91	25.313,32	10.903,91
1361000	Osácar	Juslapeña	34	3.409,89	10.006,84	3.409,89
1361100	Osinaga	Juslapeña	26	2.974,67	10.006,84	2.974,67
1361200	Unzu	Juslapeña	33	5.630,82	10.006,84	5.630,82
1390100	Galbarra	Lana	36	9.648,30	10.006,84	9.648,30
1390200	Gastiáin	Lana	55	13.712,21	11.507,69	11.507,69
1390300	Narcué	Lana	20	5.043,66	4.970,92	4.970,92
1390400	Ulibarri	Lana	22	4.946,95	4.970,92	4.946,95
1390500	Viloria	Lana	30	7.958,79	10.006,84	7.958,79
1410100	Lapoblación	Lapoblación	34	5.071,50	10.006,84	5.071,50
1410200	Meano	Lapoblación	88	15.610,62	17.150,97	15.610,62
1440100	Albiasu	Larraun	15	3.861,83	4.970,92	3.861,83
1440200	Aldatz	Larraun	116	21.807,23	25.313,32	21.807,23
1440300	Alli	Larraun	38	7.108,48	10.006,84	7.108,48
1440400	Arruitz	Larraun	85	17.530,89	17.150,97	17.150,97
1440500	Astitz	Larraun	33	6.563,76	10.006,84	6.563,76
1440600	Azpirotz-Lezaeta	Larraun	59	11.940,73	11.507,69	11.507,69
1440700	Baraibar	Larraun	81	14.338,14	17.150,97	14.338,14
1440800	Etxarri	Larraun	67	13.163,19	11.507,69	11.507,69
1440900	Errazkin	Larraun	63	13.528,11	11.507,69	11.507,69
1441000	Gorriti	Larraun	88	16.122,70	17.150,97	16.122,70
1441100	Uitzi	Larraun	112	21.158,10	25.313,32	21.158,10
1441200	Iribas	Larraun	39	7.393,32	10.006,84	7.393,32
1441400	Madotz	Larraun	15	2.827,05	4.970,92	2.827,05
1441500	Mugiro	Larraun	66	11.548,44	11.507,69	11.507,69
1441600	Oderitz	Larraun	51	8.615,87	11.507,69	8.615,87
1500600	Iracheta	Leoz / Leotz	53	6.245,67	11.507,69	6.245,67
1500700	Leoz	Leoz / Leotz	24	2.766,68	4.970,92	2.766,68
1500900	Olleta	Leoz / Leotz	31	4.015,56	10.006,84	4.015,56
1580100	Aos	Lónguida / Longida	48	6.822,72	10.006,84	6.822,72
1580200	Artajo / Artaxo	Lónguida / Longida	34	4.577,86	10.006,84	4.577,86
1580300	Ekai de Lónguida / Ekai-Longida	Lónguida / Longida	85	10.387,28	17.150,97	10.387,28
1580800	Murillo de Lónguida / Murelu-Longida	Lónguida / Longida	31	3.771,17	10.006,84	3.771,17
1581100	Villaveta / Billabeta	Lónguida / Longida	34	3.433,31	10.006,84	3.433,31
1660100	Acedo	Mendaza	121	20.925,45	25.313,32	20.925,45
1660200	Asarta	Mendaza	48	7.937,10	10.006,84	7.937,10
1660300	Mendaza	Mendaza	82	15.020,67	17.150,97	15.020,67

1660400	Ubago	Mendoza	40	6.033,01	10.006,84	6.033,01
1680100	Arteaga	Metauten	35	5.186,37	10.006,84	5.186,37
1680200	Ganuzza	Metauten	56	8.395,12	11.507,69	8.395,12
1680300	Metauten	Metauten	43	6.422,50	10.006,84	6.422,50
1680400	Ollobarren	Metauten	49	6.875,69	10.006,84	6.875,69
1680500	Ollogoyen	Metauten	22	3.349,14	4.970,92	3.349,14
1680600	Zufía	Metauten	78	12.030,37	17.150,97	12.030,37
1780100	Murillo el Cuende	Murillo el Cuende	46	8.368,61	10.006,84	8.368,61
1780200	Rada	Murillo el Cuende	596	65.377,51	98.746,92	65.377,51
1780300	Traibuenas	Murillo el Cuende	31	6.696,31	10.006,84	6.696,31
1810100	Aspurz	Navascués / Nabaskoze	21	4.376,12	4.970,92	4.376,12
1810200	Navascués	Navascués / Nabaskoze	84	18.007,91	17.150,97	17.150,97
1810300	Ustés	Navascués / Nabaskoze	21	3.172,52	4.970,92	3.172,52
1860100	Anocíbar / Anotzibar	Odieta	38	4.052,62	10.006,84	4.052,62
1860200	Ciáurriz / Ziaurritz	Odieta	59	7.271,13	11.507,69	7.271,13
1860300	Gascue / Gaskue	Odieta	49	4.975,86	10.006,84	4.975,86
1860400	Guelbenzu / Gelbentzu	Odieta	34	3.963,30	10.006,84	3.963,30
1860500	Guenduláin / Gendulain	Odieta	14	1.808,08	4.970,92	1.808,08
1860600	Latasa	Odieta	19	3.484,61	4.970,92	3.484,61
1860700	Ostiz / Ostitz	Odieta	96	11.020,28	17.150,97	11.020,28
1860800	Ripa / Erripa	Odieta	46	5.279,62	10.006,84	5.279,62
1880100	Endériz	Oláibar	129	10.910,95	25.313,32	10.910,95
1880200	Olaiz	Oláibar	36	3.198,08	10.006,84	3.198,08
1880300	Olave / Olabe	Oláibar	135	8.845,32	25.313,32	8.845,32
1880400	Osacáin	Oláibar	59	5.635,40	11.507,69	5.635,40
1920100	Echagüe	Olóriz / Oloritz	14	2.370,56	4.970,92	2.370,56
1920200	Mendivil	Olóriz / Oloritz	62	4.998,76	11.507,69	4.998,76
1920300	Olóriz	Olóriz / Oloritz	66	5.554,45	11.507,69	5.554,45
1920500	Solchaga	Olóriz / Oloritz	39	5.246,59	10.006,84	5.246,59
1930100	Arazuri	Cendea de Olza / Oltza Zendea	387	58.587,38	54.235,10	54.235,10
1930200	Artázcoz	Cendea de Olza / Oltza Zendea	28	2.612,68	10.006,84	2.612,68
1930300	Asiáin	Cendea de Olza / Oltza Zendea	160	12.437,83	29.487,62	12.437,83
1930400	Ibero	Cendea de Olza / Oltza Zendea	220	17.006,80	54.235,10	17.006,80
1930500	Izcue	Cendea de Olza / Oltza Zendea	80	7.284,73	17.150,97	7.284,73
1930600	Izu	Cendea de Olza / Oltza Zendea	60	3.925,88	11.507,69	3.925,88

1930700	Lizasoáin	Cendea de Olza / Oltza Zendea	85	6.767,78	17.150,97	6.767,78
1930800	Olza	Cendea de Olza / Oltza Zendea	69	5.197,90	11.507,69	5.197,90
1931000	Ororbia	Cendea de Olza / Oltza Zendea	771	51.843,05	98.746,92	51.843,05
1940100	Anotz	Valle de Ollo / Ollaran	33	4.304,65	10.006,84	4.304,65
1940300	Beasoain-Egillor	Valle de Ollo / Ollaran	122	15.733,06	25.313,32	15.733,06
1940400	Iltzarbe	Valle de Ollo / Ollaran	50	6.498,88	10.006,84	6.498,88
1940500	Ollo	Valle de Ollo / Ollaran	53	7.386,86	11.507,69	7.386,86
1940600	Saldise	Valle de Ollo / Ollaran	10	3.368,54	4.970,92	3.368,54
1940700	Senosiain	Valle de Ollo / Ollaran	43	5.567,23	10.006,84	5.567,23
1940800	Ultzurrun	Valle de Ollo / Ollaran	83	11.532,05	17.150,97	11.532,05
2090100	Arboniés	Romanzado	39	7.249,80	10.006,84	7.249,80
2090300	Bigüézal	Romanzado	51	8.321,37	11.507,69	8.321,37
2090400	Domeño	Romanzado	42	6.013,34	10.006,84	6.013,34
2160100	Gabarderal	Sangüesa / Zangoza	129	26.271,84	25.313,32	25.313,32
2160200	Rocaforte	Sangüesa / Zangoza	40	142.540,52	10.006,84	10.006,84
2220100	Ibilcieta / Ibiltzieta	Sarriés / Sartze	30	4.502,46	10.006,84	4.502,46
2220200	Sarriés / Sartze	Sarriés / Sartze	30	4.664,61	10.006,84	4.664,61
2280100	Muruarte de Reta	Tiebas-Muruarte de Reta	212	24.097,40	54.235,10	24.097,40
2280200	Tiebas	Tiebas-Muruarte de Reta	424	34.719,16	54.235,10	34.719,16
2300100	Otiñano	Torralba del Río	12	4.365,50	4.970,92	4.365,50
2360100	Alkatz	Ultzama	190	20.688,96	29.487,62	20.688,96
2360200	Arraitz-Orkin	Ultzama	212	18.122,80	54.235,10	18.122,80
2360300	Auza	Ultzama	165	17.341,71	29.487,62	17.341,71
2360400	Zenotz	Ultzama	49	4.115,92	10.006,84	4.115,92
2360500	Eltso	Ultzama	66	5.391,90	11.507,69	5.391,90
2360600	Eltzaburu	Ultzama	141	15.110,08	25.313,32	15.110,08
2360700	Gorrontz-Olano	Ultzama	29	2.955,09	10.006,84	2.955,09
2360800	Gerendiain	Ultzama	91	12.888,35	17.150,97	12.888,35
2360900	Ilarregi	Ultzama	60	5.361,83	11.507,69	5.361,83
2361000	Iraizotz	Ultzama	274	28.340,19	54.235,10	28.340,19
2361100	Suarbe	Ultzama	47	4.446,33	10.006,84	4.446,33
2361200	Larraintzar	Ultzama	135	71.305,56	25.313,32	25.313,32
2361300	Lizaso	Ultzama	140	14.366,09	25.313,32	14.366,09

2361400	Urritzola-Galain	Ultzama	69	5.785,94	11.507,69	5.785,94
2370100	Alzórriz	Unciti	36	5.331,29	10.006,84	5.331,29
2370200	Artaiz	Unciti	43	5.966,39	10.006,84	5.966,39
2370300	Cemboráin	Unciti	27	3.882,95	10.006,84	3.882,95
2370500	Unciti	Unciti	72	10.077,09	11.507,69	10.077,09
2370600	Zabalceta	Unciti	8	2.207,92	4.970,92	2.207,92
2410200	Ayechu	Urraúl Alto	16	2.663,93	4.970,92	2.663,93
2410600	Imirizaldu	Urraúl Alto	26	4.983,03	10.006,84	4.983,03
2410700	Irurozqui	Urraúl Alto	37	7.162,97	10.006,84	7.162,97
2410800	Ongoiz	Urraúl Alto	19	2.966,00	4.970,92	2.966,00
2420100	Artieda	Urraúl Bajo	151	13.687,88	29.487,62	13.687,88
2420500	Rípodas	Urraúl Bajo	19	3.123,52	4.970,92	3.123,52
2420600	San Vicente	Urraúl Bajo	22	3.040,89	4.970,92	3.040,89
2420800	Tabar	Urraúl Bajo	58	7.894,56	11.507,69	7.894,56
2600100	Alloz / Allotz	Valle de Yerri / Deierri	105	15.907,74	25.313,32	15.907,74
2600200	Arandigoyen / Arandigoien	Valle de Yerri / Deierri	94	11.884,88	17.150,97	11.884,88
2600300	Arizala / Aritzala	Valle de Yerri / Deierri	87	11.179,31	17.150,97	11.179,31
2600400	Arizaleta / Aritzaleta	Valle de Yerri / Deierri	39	6.252,28	10.006,84	6.252,28
2600500	Azcona / Aizkoa	Valle de Yerri / Deierri	84	13.371,38	17.150,97	13.371,38
2600600	Bearin	Valle de Yerri / Deierri	196	25.461,70	29.487,62	25.461,70
2600700	Eraul	Valle de Yerri / Deierri	76	9.391,28	17.150,97	9.391,28
2600800	Grocín / Gorozin	Valle de Yerri / Deierri	36	4.696,96	10.006,84	4.696,96
2600900	Ibiricu de Yerri / Ibiriku Deierri	Valle de Yerri / Deierri	56	7.379,85	11.507,69	7.379,85
2601000	Iruñela	Valle de Yerri / Deierri	50	6.897,61	10.006,84	6.897,61
2601100	Lácar / Lakar	Valle de Yerri / Deierri	65	8.233,26	11.507,69	8.233,26
2601200	Lorca / Lorka	Valle de Yerri / Deierri	135	17.331,63	25.313,32	17.331,63
2601300	Murillo de Yerri / Murelu Deierri	Valle de Yerri / Deierri	33	4.574,90	10.006,84	4.574,90
2601400	Murugarren	Valle de Yerri / Deierri	71	9.934,91	11.507,69	9.934,91
2601500	Riezu / Errezu	Valle de Yerri / Deierri	115	15.167,59	25.313,32	15.167,59
2601600	Ugar	Valle de Yerri / Deierri	43	5.793,93	10.006,84	5.793,93

2601700	Villanueva de Yerri / Hiriberri Deierri	Valle de Yerri / Deierri	67	8.290,96	11.507,69	8.290,96
2601800	Zábal / Zabal	Valle de Yerri / Deierri	87	10.621,75	17.150,97	10.621,75
2601900	Zurucuáin / Zurukuain	Valle de Yerri / Deierri	101	12.843,64	25.313,32	12.843,64
2620100	Arraiza	Zabalza / Zabaltza	89	11.494,16	17.150,97	11.494,16
2620200	Ubani	Zabalza / Zabaltza	145	15.939,84	25.313,32	15.939,84
2620300	Zabalza	Zabalza / Zabaltza	67	7.303,61	11.507,69	7.303,61
9020100	Aizoáin / Aitzoain	Berrioplano Berriobeiti	476	38.378,95	54.235,10	38.378,95
9020300	Añézar	Berrioplano Berriobeiti	197	13.260,78	29.487,62	13.260,78
9020400	Artica / Artika	Berrioplano Berriobeiti	4.826	287.619,58	431.429,37	287.619,58
9020500	Ballariain	Berrioplano Berriobeiti	31	4.706,82	10.006,84	4.706,82
9020600	Berrioplano Berriobeiti	Berrioplano Berriobeiti	678	44.674,73	98.746,92	44.674,73
9020700	Berriosuso / Berriogoiti	Berrioplano Berriobeiti	1.024	57.419,26	101.244,48	57.419,26
9020900	Elcarte	Berrioplano Berriobeiti	16	2.243,81	4.970,92	2.243,81
9021000	Larragueta	Berrioplano Berriobeiti	82	5.513,22	17.150,97	5.513,22
9021100	Loza / Lotza	Berrioplano Berriobeiti	61	4.698,96	11.507,69	4.698,96
9021200	Oteiza	Berrioplano Berriobeiti	66	4.790,85	11.507,69	4.790,85
Total			41.792	4.760.923,88		4.518.294,36

Importes en euros.

(A) Población 01.01.2020: Población a fecha 1 de enero de 2020. Fuente: Instituto de Estadística de Navarra.

(B) FTC 2021: Abono por transferencias corrientes año 2021.

(C) Corporativos 2021: Abono a los Ayuntamientos de Navarra por número de Corporativos año 2021.

(D) Transportados Educación 2021: Transferencias para el funcionamiento de concentraciones escolares año 2021.

(E) Capitalidad 2021: Abono en concepto de Carta de Capitalidad al Ayuntamiento de Pamplona/Iruña año 2021.

(F) % Garantizado: Porcentaje que representa la garantía de aplicación en 2022 respecto del importe total abonado en 2021 por los conceptos indicados (Transferencias Corrientes + Corporativos + Transportados Educación + Capitalidad).

(G) Garantía máxima: Corresponde al 150% de la media de lo percibido por los concejos en el año 2021, en concepto de transferencias corrientes, según tramos de población.